



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

**TRIBUTAR EN IRPF COMO AUTÓNOMO VS TRIBUTAR EN IS COMO
SOCIEDAD**

Universidad Miguel Hernández

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Orihuela

Grado en Administración y Dirección de Empresas

Alumna: Verónica de la Esperanza Paredes Cases

Tutor: María José Estevan Gil

Curso académico: 2018/2019

Trabajo Fin de Grado

RESUMEN

En este trabajo vamos a desarrollar aspectos prácticos acerca de la elección a tomar a la hora de tributar por los rendimientos de las actividades económicas de las personas físicas que ejercen una actividad por cuenta propia, con el fin de poder delimitar las posibles condiciones, conductas, situaciones y requisitos que se deben dar para llevar a cabo el pago de los tributos correspondientes en cada periodo impositivo. Para ello plantearemos dos maneras de cumplir con las obligaciones tributarias, la primera y más habitual a la hora de comenzar un negocio por cuenta propia, como indica la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía (en adelante UPTA-A), sería mediante el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), con carácter de trabajador autónomo, pues como se muestra en el artículo del periódico Europapress, la UPTA-A ya venía indicando en el año 2016 que salir al mercado laboral mediante el trabajo por cuenta propia se estaba convirtiendo en una alternativa viable, pues estaba empezando a ser una de las primeras opciones para poder comenzar a trabajar (UPTA-Alicante 2016)¹. Por otra parte, y más actual tenemos la información que nos arroja en su apartado de empresas nacionales activas el Instituto Nacional de Estadística² (en adelante INE) cuya web, al seleccionar en conjunto los campos Total, Sociedades de responsabilidad limitada y Personas físicas y consultar selección, nos muestra acto seguido un cuadro similar al siguiente:

Tabla 1. Empresas nacionales activas 2018

	Total	Sociedades de responsabilidad limitada	Personas físicas
	2018	2018	2018
Total Nacional	3.337.646	1.181.391	1.786.037

(Fuente: INE. Empresas por provincia y condición jurídica 2018)³

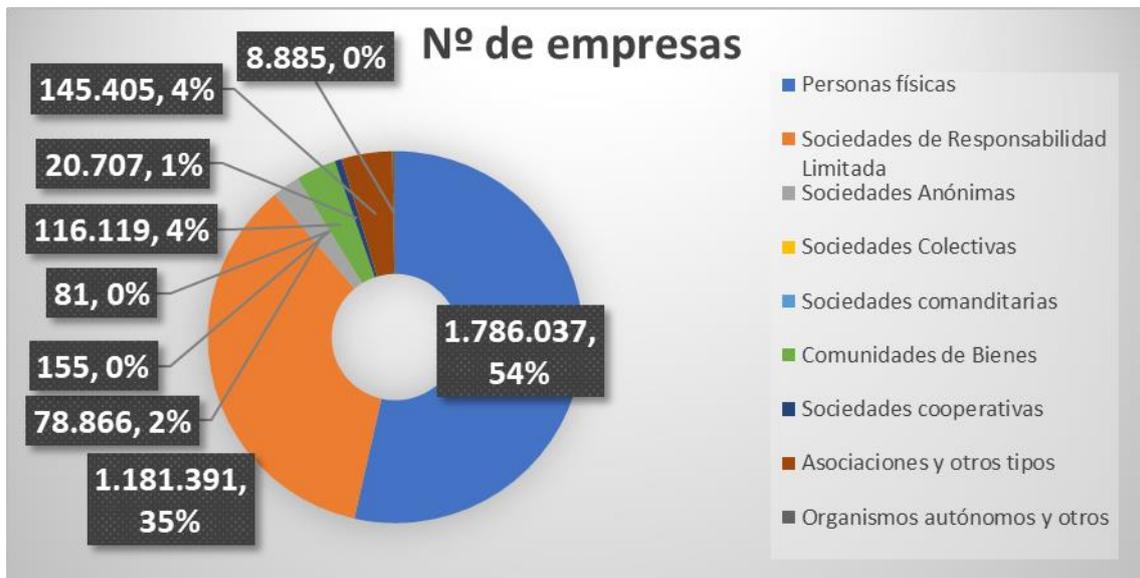
¹ Europapress Andalucía. Publicado el 28/04/2016 "UPTA-A: Ser autónomo se está convirtiendo en una de las primeras opciones para a trabajar". Obtenido de: <https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-upta-ser-autonomo-convirtiendo-primeras-opciones-trabajar-20160428125730.html>

² Instituto Nacional de Estadística -Empresas activas- (2018). Obtenido de: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=302>

³ Instituto Nacional de Estadística -Empresas activas por provincia y condición jurídica- (2018). Obtenido de <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=302>

que indica que el total de empresas activas en 2018 es de 3.337.646 a nivel nacional, de los cuales el número de personas físicas se eleva a 1.786.037 siendo la condición jurídica más alta en nuestro país, lo que significa que más de la mitad de los negocios que se explotan en España son regentados por personas autónomas. Por otra parte, el segundo puesto lo ocupa la Sociedad Limitada (en adelante SL) con 1.181.391, quedando la distribución del total de empresas activas de ese año como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Número de empresa activas en España 2018



Fuente: Elaboración propia

Este hecho pone de manifiesto que la alternativa con más probabilidad de elección en caso de que por cualquier motivo o razón una persona no quiera decantarse por la opción laboral de trabajar por cuenta ajena será esta, ya que, las demás opciones quedan muy lejos en términos numéricos, por lo tanto, no sería desacertado afirmar que esta última opción estará compuesta por una parte por empresas que comienzan su actividad directamente como SL pero también por personas físicas que deciden dar el salto a la SL pues, como veremos más adelante, a partir de ciertos límites será más beneficioso tributar mediante el Impuesto de Sociedades (en adelante IS), habiendo constituido previamente la sociedad, que continuar haciéndolo por el IRPF. El objetivo de estos planteamientos sería conocer en qué momento o punto resulta más beneficioso,

en términos del impuesto que se debe pagar en cada caso, dar el paso de la primera a la segunda opción. Dado que en la práctica pueden existir miles de combinaciones diferentes de las situaciones que se pueden dar, en el presente trabajo vamos a plantear un ejemplo tipo o genérico y situarlo en uno de los posibles escenarios en los que nos podemos ubicar según ciertas características del sujeto que procede. Trataremos de comentar los requisitos que se deben cumplir y las características que conllevarían a situarnos en cada uno de los escenarios posibles.

No obstante, únicamente tendremos en cuenta para el cálculo del punto, donde cambiar de una opción a otra, el coste económico que supondría tributar por un régimen o por otro, sin incluir las obligaciones formales que estos conllevan, pues no podemos abarcar todos los niveles de dificultad que supondría completar todos los formularios y trámites que conllevan la constitución de todos los regímenes de los rendimientos de las actividades económicas, ni calcular los costes exactos que supondrían para cada caso que nos podemos encontrar.

Comenzaremos planteando el supuesto de un sujeto que emprende un negocio por cuenta propia, dándose de alta en primer lugar como autónomo y teniendo que tributar por tanto mediante el IRPF por el beneficio que obtiene de su actividad económica, para cumplir con sus obligaciones tributarias. Para ello situaremos a nuestro autónomo en una de las tres opciones de estimación de los beneficios que contempla nuestra Ley General Tributaria: Régimen de Estimación Directa (En adelante RED), Régimen de estimación Directa Simplificada (En adelante REDS) y Régimen de Estimación Objetiva o por Módulos (En adelante REO). A continuación, intentaremos estimar el momento a partir del cual sería más interesante tributar por IS como una sociedad que continuar haciéndolo por IRPF como persona física, sin incluir en el cálculo el coste que supondría realizar todos los pasos necesarios para trasladar a esta persona jurídica la actividad económica.

En el presente trabajo también se describe y detalla los pasos a seguir para poder darnos de alta como autónomo y comenzar la actividad laboral, así como, una vez decidido dar el salto a la sociedad, los pasos a seguir también para constituir una SL y poder comenzar a operar a través de esta, incluyendo por supuesto los distintos modelos que aparecen en la Sede Electrónica de la

Agencia Estatal Tributaria (en adelante AEAT) y que ésta obliga a completar para el trámite de alta de la persona autónoma, el alta de la SL y el pago de los impuestos pertinentes de ambos regímenes de actividad económica.



INDICE

RESUMEN	2
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Objetivos	10
1.2. Metodología	11
2. TRABAJADOR AUTÓNOMO	11
3. SOCIEDAD LIMITADA	13
4. ASPECTOS GENERALES DEL IRPF	15
5. ASPECTOS GENERALES DEL IS	15
6. RÉGIMENES DE ESTIMACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO	16
6.1. Régimen estimación directa	16
6.2. Régimen estimación directa simplificada	17
6.3. Régimen estimación objetiva	17
7. PASOS PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO	17
7.1. Alta en Hacienda	18
7.2. Alta en la Seguridad Social	18
7.3. Alta ante el organismo de Trabajo de nuestra Comunidad Autónoma	19
7.4. Alta en el ayuntamiento. Licencias de apertura y obras.	19
7.5. Contratación trabajadores	20
7.6. Impuesto de las Actividades Económicas (IAE)	24
8. PASOS PARA DAR DE ALTA UNA SOCIEDAD LIMITADA	24
8.1. Constitución de la Sociedad Limitada	24
8.2. Requisitos para el inicio de actividad económica	27
9. PRESENTACIÓN SUPUESTO PRÁCTICO	27
9.1. Alta actividad	28
9.2. Comienzo actividad económica	29
9.3. Planteamiento de la situación	35
9.4. Ventajas y desventajas del cambio	35
9.5. Estimación del momento del cambio	39
9.6. Explicación del cálculo	44
9.7. ¿Qué beneficio o nivel de ventas implica esta BI?	45
10. Conclusión	45
11. Bibliografía	47

12. Webgrafía	47
13. Anexo	51
Documento Anexo 1	51
Documento Anexo 2	53
Documento Anexo 3	54
Documento Anexo 4	55
Documento Anexo 5	56
Documento Anexo 6	57



ABREVIATURAS

AJD	Actos Jurídicos Documentados
AEAT	Agencia Estatal Administrativa Tributaria
BI	Bases Imponible
BL	Base Liquidable
CS	Capital Social
CIRCE	Centro de Información de Red de Creación de Empleo
DNI	Documento Nacional de Identidad
ED	Estimación Directa
EDS	Estimación Directa Simplificada
EO	Estimación Objetiva
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
ITP	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
INE	Instituto Nacional de Estadística
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SS	Seguridad Social
SL	Sociedad Limitada
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades
RETA	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
UPTA-A	Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo vamos a tratar de plantear y resolver la disyuntiva entre elegir si tributar por IRPF como autónomo o por IS como sociedad.

Hoy en día muchas personas deciden dar el salto y dejar de trabajar por cuenta ajena para adentrarse en el mundo del trabajo por cuenta propia. Este movimiento puede estar motivado por varios factores como sería por ejemplo la idea de emprender un negocio propio, encontrar una salida laboral que nunca llega por cuenta ajena o intentar desarrollar una idea, servicio o producto innovador que no haya sido lanzado al mercado todavía.

En la gran mayoría de las ocasiones una persona que quiere emprender un nuevo negocio comienza invirtiendo una pequeña cantidad de dinero para ponerlo en marcha, aunque al principio solo genere pérdidas, poco a poco debería ir originando un cierto margen de beneficios. En esta primera etapa del ciclo de una empresa, lo más interesante es comenzar dándose de alta como autónomo y tributar por IRPF, como afirma Zulema Martínez Carrascosa en su trabajo *“esta forma jurídica suele ser una de las más elegidas por pequeños comercios, profesionales (médicos, abogados, etc.) y por los trabajadores de oficios independientes (electricistas, fontaneros, etc.). Las razones que justifican la elección de esta forma jurídica radican en la simplicidad de su constitución, en motivos fiscales, así como las obligaciones formales.”* (Martínez Carrascosa)⁴. Sin embargo, si el negocio comienza a tener éxito, lo más probable y esperado que suceda es que los beneficios vayan aumentando, y estos lleguen a un punto en el que la cantidad de cuota tributaria que se debe abonar a la AEAT por la obtención de dichos beneficios sea mayor que, si transfiriéramos la actividad a otro agente económico con otro sistema o condiciones de tributación, es decir, a una persona jurídica, la cual deba abonar una cuota tributaria del IS que resulte más ventajosa para nuestra actividad económica. Expuestos estos hechos, consideramos interesante conocer qué momento es el ideal para realizar este movimiento y así poder ahorrar en el pago de las cuotas tributarias del ejercicio económico anual.

⁴ Universidad de Jaén. Publicado por Zulema Martínez Carrascosa “El autónomo en España”. Obtenido de:
<http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/4207/1/TFG-Martinez-Carrascosa,Zulema.pdf>

1.1. Objetivos

He elegido este tema para mi trabajo porque quiero dar un enfoque práctico de la tributación de las empresas, no sólo reproducir lo que la normativa tributaria recoge, si no establecer a lo largo del presente texto tanto una posible forma de proceder en la iniciación al sistema de tributación en el trabajo por cuenta propia, como una serie de consejos tributarios para el desarrollo de esta actividad económica.

El objetivo principal, sin ninguna duda, es resolver qué circunstancias deben darse y cuándo será conveniente elegir uno de los dos métodos de tributación, IRPF o IS, para una persona física que emprende un nuevo proyecto empresarial. Sin embargo, para poder dar respuesta a esta cuestión principal que se plantea, debemos resolver antes varios objetivos específicos, uno de ellos consistirá en definir los escenarios en los que es posible situarse y las características que tiene que tener el sujeto para poder cumplir los requisitos de cada uno de estos escenarios. Otro objetivo específico será el de redactar los pasos a seguir para poder iniciar la actividad como autónomo, incluyendo también las pautas a seguir en el momento de querer dar el paso y constituir nuestra sociedad, además de indicar el concepto de persona autónoma, el concepto de sociedad y detallar las similitudes y diferencias que existen entre ambas. Entre estos objetivos específicos también estaría el de exponer los costes que supondría llevar a cabo el cambio de la opción de tributación de un impuesto al otro, es decir, los costes asociados al alta de una persona jurídica, la transferencia de la actividad económica a esta sociedad corporativa y lo que supondría para el sujeto el hecho de tener que repartir los beneficios de dicha sociedad creada, mediante el uso dividendos al propietario de la sociedad, teniendo que tributar por los mismos mediante el IRPF.

En definitiva, se pretende conocer las obligaciones tributarias que tiene un autónomo y las que tendrá cuando decida pasar a ser participante de su propia sociedad, así como los efectos que tendría en el IRPF, ya que como hemos avanzado, tributaría por los dividendos que le remite esa sociedad a parte de la tributación de la propia empresa mediante el IS.

1.2. Metodología

Para cumplir los objetivos comentados indicaremos paso a paso a lo largo del presente trabajo los procedimientos que deberemos seguir, los trámites que debemos realizar en cada caso y los modelos que necesitamos cumplimentar en cada apartado. Comenzaremos por el proceso de alta como trabajador autónomo y su sistema de tributación de impuestos sobre los beneficios, continuaremos con el alta como persona jurídica, el proceso de transferencia de la actividad a este agente económico y de su sistema de tributación, por último, finalizaremos con el cálculo de los puntos exactos donde se debe producir el cambio de la primera a la segunda opción, según nuestras estimaciones.

Ya que este trabajo se centra fundamentalmente en dos grandes impuestos, el IRPF y el IS debemos comenzar con una breve introducción de cada uno de ellos, en la que se haga referencia a la naturaleza de ambos.

Después de esta breve introducción, se desarrollará los aspectos prácticos que han sido mencionados en el resumen de este trabajo y que se exponen en el índice.

Para terminar, calcularemos matemáticamente el punto que debe dar lugar al cambio de sistema de tributación, basándonos como veremos más adelante, en las Bases Imponibles (en adelante BI) que se obtienen del resultado del ejercicio.

2. TRABAJADOR AUTÓNOMO

En el presente trabajo es fundamental señalar lo mejor posible el concepto de persona autónoma, pues es una figura de las más importantes para entender el motivo y objetivo de todo nuestro texto.

Según el Artículo 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, "... se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque

*utilice el servicio remunerado de otras personas” (Decreto 2530/1970, de 20 de agosto)*⁵.

Por otro lado, el Centro de Información y Red de Creación de Empresas, (en adelante CIRCE) expresa que el trabajador autónomo es una persona física que realiza actividades económicas lucrativas de manera habitual, personal y directa, no ligada a ningún contrato de trabajo por una persona ajena, es decir, que actúa por cuenta propia o mediante el autoempleo y es hoy en día una de las formas más comunes de creación de una empresa (Empresario Individual (Autónomo))⁶.

Por último, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), en su artículo quinto define la figura de la persona autónoma a aquellos empresarios que realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios, que supongan la explotación de un bien corporal o incorporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo, categoría dentro de la cual también se puede incorporar la figura del trabajador autónomo (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, 7)⁷.

Existen varios tipos de autónomos actualmente. Los trabajadores por cuenta propia, que son autónomos que normalmente poseen un pequeño negocio a su nombre, del cual obtienen por ellos mismos un salario, un ejemplo de ellos serían los atletas, repartidores, masajistas o taxistas. El segundo tipo serían los autónomos profesionales, es decir, trabajadores por cuenta propia cuya actividad laboral se encuentra incluida en el epígrafe de las actividades profesionales del Impuesto de las Actividades Económicas (en adelante IAE); en esta categoría estarían los colegiados como los economistas, ingenieros, veterinarios o farmacéuticos, que suelen cotizar a través de las mutualidades u organizaciones de sus colegios profesionales, y los no colegiados como serían por ejemplo los diseñadores, maquilladores, tasadores, agentes de seguros o representantes. El tercer tipo sería el empresario autónomo o también llamado autónomo societario,

⁵ Boletín Oficial del Estado. 20/08/1970. “Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.” Obtenido en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>

⁶ <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoQueEs.aspx>

⁷ Departamento de Derecho Financiero y Tributario, Universidad de La Laguna Publicado por Eduardo Martín García, septiembre 2016 “La fiscalidad del trabajador autónomo”. Obtenido de: [https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3170/La Fiscalidad del Trabajador Autonomo.pdf?sequence=1](https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3170/La_Fiscalidad_del_Trabajador_Autonomo.pdf?sequence=1)

que serían el conjunto de trabajadores y profesionales autónomos que han conseguido que su negocio tenga un tamaño y relevancia considerable, y debido a ello, han trasladado su actividad económica a una sociedad mercantil, cumpliendo ellos una de las tres siguientes condiciones: que sean poseedores de al menos un 25% de las participaciones y formen parte de la dirección de la empresa, que tengan al menos un 33% de las participaciones y sean trabajadores de la sociedad o que posean el 50% o más de las participaciones de la empresa. El cuarto y último tipo serían los autónomos económicamente dependientes, que son aquellos que facturan al menos el 75% o más de sus ingresos de un mismo cliente (Martin Garcia 2016, 7-8).

3. SOCIEDAD LIMITADA

Según la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, una SL es aquella que está dividida en participaciones e integrada por las aportaciones de los socios, los cuales no responderán de las deudas sociales que genere la empresa con su patrimonio personal, la SL tendrá carácter mercantil, los socios deberán desembolsar una cantidad mínima de 3.000€ en concepto de Capital Social (en adelante CS), dicha aportación puede ser tanto económica como en especie, deberá ser constituida mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, dicha escritura tendrá que contener los estatutos donde conste la denominación de la sociedad, el objeto social, la fecha de cierre del ejercicio social, el domicilio social, el capital social con las particiones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa y por último, el modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio)⁸.

La Ley expone que una SL consiste en una entidad mercantil delimitada por participaciones, de valor equivalente y enumeradas en orden correlativo. La sociedad puede emitir el número y valor individual de participaciones que considere necesarias, siempre y cuando el valor total alcance como mínimo la

(a) ⁸ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 02/07/2010 "Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital". Obtenido en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10544>

cifra de 3.000€ que son necesarios aportar en concepto de CS, los socios no responderán personalmente ante las deudas sociales, cada socio podrá adquirir las participaciones a cambio de una cantidad de económica o en especie (Ley 2/1995, de 23 de marzo 1995, Capítulo I)⁹.

Para poder constituir una SL se deben seguir los siguientes pasos:

1. Es necesario redactar una Escritura de Constitución (Ley 2/1995, de 23 de marzo 1995, Capítulo II), la cual debe incluir:
 - a. La identidad de los socios y administradores de la entidad.
 - b. Número de participaciones, valor nominal y cantidad que aporta cada socio para adquirirlas.
 - c. Establecer unos estatutos que incluyan como mínimo su denominación social, objeto social, domicilio, fecha de cierre del ejercicio, CS que se aporta, número de participaciones y el valor nominal de cada aportación.
 - d. Por último, se presentará ante notario para su elevación a público y poder ser inscrita así en el Registro Mercantil.

La organización de una SL se distribuye de la siguiente manera, en primer lugar y más importante tenemos a la Junta General de Socios, encargada de las decisiones más importantes de la sociedad, en segundo lugar le seguiría el cuerpo de gestión administrativa, es decir los administradores de la entidad, este cuerpo se encarga de las operaciones contables diarias, de la gestión administrativa de la entidad a corto plazo y de representarla ante terceros, como indica el portal CIRCE en su apartado de definición de los Órganos Sociales de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por último, en tercer lugar tendríamos al resto de trabajadores de distinto rango según su posición en la empresa. Por otro lado, estarían los socios, como indica el portal CIRCE, esta vez en el apartado de definición de Socios, ellos no se encuentran en la pirámide de la organización pues, pueden o no pertenecer al resto de miembros que influyen en las operaciones diarias de la entidad y en la gestión administrativa de la misma, sin embargo, es condición necesaria para formar parte del cuerpo

⁹ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 23/03/1995 “Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada”. Obtenido en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-7240>

administrativo o miembro de la Junta General, en caso de no ser ninguno de los dos casos puede simplemente disfrutar de su derecho de participación en el reparto de los beneficios y poder participar también en las decisiones sociales sometidas a votación de los socios. En cuanto a las cuentas anuales en estos tipos de sociedades se utiliza el Título VII del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (CIRCE)¹⁰.

4. ASPECTOS GENERALES DEL IRPF

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, regula el IRPF, sin embargo, se ha visto modificada posteriormente en varias ocasiones. A pesar de ello en la actualidad mantiene su naturaleza y estructura básica. Consiste en un tributo de naturaleza personal, directo, que graba el aumento de renta obtenido por el contribuyente residente en España, de condición periódica pues se devenga a 31 de diciembre del año, progresivo en cuanto a que el tipo impositivo que exige aumenta según aumenta la obtención de la renta, de carácter subjetivo pues considera las circunstancias particulares de cada contribuyente. El hecho imponible de este impuesto es el de obtención de renta por parte del contribuyente y su ámbito de aplicación es de todo el territorio nacional. Por último, el Artículo 3 de la Ley que regula el IRPF establece que se cederá parcialmente la recaudación a las Comunidades Autónomas donde resida el contribuyente, con el límite del 50%, además de ciertas competencias normativas como el importe de deducción del mínimo personal y familiar, tarifas y ciertas deducciones de cuota (Aliaga Agulló, y otros 2015).¹¹

5. ASPECTOS GENERALES DEL IS

Desde el 1 de enero de 2015 se encuentra en vigor la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), desarrollada gracias al Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (en adelante RIS), define a este impuesto como un tributo directo, personal, periódico y sintético. Se caracteriza como tributo directo porque grava la obtención de renta de las personas jurídicas,

¹⁰ Ministerio de industria, comercio y turismo. Secretaría General de industria y de la pequeña y mediana empresa "Puntos de Atención al Emprendedor". Obtenido en: <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/SRL/Paginas/SRL.aspx>

¹¹ Aliaga Agulló, Eva, y otros. (2015) Ordenamiento Tributario Español: Los Impuestos. Valencia: Tirant Tributario. Página 27-28.

que es la expresión directa de capacidad económica que posee el contribuyente. La naturaleza personal del tributo se manifiesta en que el hecho imponible consista en la obtención de renta por parte del obligado tributario, pues sin él no se podría imponer este tributo, esta afirmación se consolida con el hecho de que tiene en cuenta las condiciones particulares de cada contribuyente, así como su domicilio residencial. Se considera un impuesto periódico pues se devenga de manera periódica, normalmente en un periodo anual. Por último, se considera un impuesto sintético pues no se categoriza de manera general la fuente de la que proceden las rentas del obligado tributario, es decir, todas se consideran de manera igualitaria en la suma que conlleva a la BI, sin distinciones de ningún tipo de cada una de las cantidades que la forman (Rodríguez Relea 2018)¹².

6. RÉGIMENES DE ESTIMACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO

Un régimen de estimación del rendimiento de las actividades económicas es, aquella manera o forma por la que la AEAT puede determinar el valor de los beneficios que obtiene un trabajador por cuenta propia, para poder determinar así la BI de sus impuestos. El ejemplo más claro de régimen de estimación es el REDN, que calcula exactamente tus ingresos reales y lo que debes pagar por ellos. Sin embargo, este método también es el más complicado, debido a esto, la AEAT ha elaborado dos regímenes que simplifiquen las labores formales que está obligado a respetar el sujeto tributario cumpliendo a la vez lo exigido en la estimación directa. Serían el REDS, que prácticamente es una modalidad del anterior y el Método de REO que en este caso viene a calcular mediante el uso de tablas o módulos el rendimiento de ciertas actividades económicas ya establecidas (Aliaga Agulló, y otros 2015, 73).

6.1. Régimen estimación directa

Pueden acogerse al RED los profesionales y empresarios cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 600.000€ y que se haya procedido a la renuncia o esté excluido del REDS (Argente Álvarez, Argente Linares y Rodríguez Vegazo 2018, 44).

¹² Rodríguez Relea, Francisco Javier. 2018. Impuesto Sobre Sociedades. Fiscalidad Práctica 2018. Thomson Reuters. Página 49-50.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS recoge la forma en la que se calculará la BI de estos rendimientos y establece que el RED tendrá la labor de corregir el resultado contable obtenido ciñéndose únicamente a las normas que se establecen en el Código de Comercio (Capítulo I. Artículo 10. Ley 27/2014, de 27 de noviembre)¹³.

6.2. Régimen estimación directa simplificada

En este caso, las personas físicas que pueden acogerse a este régimen serían los profesionales, empresarios o profesionales que no puedan acogerse al REO debido a la actividad que realizan o que hayan renunciado a dicho REO. (Argente Álvarez, Argente Linares y Rodríguez Vegazo 2018, 44).

Esta modalidad se aplicará a actividades no superen los 600.000 euros anuales en el año anterior o si se hubo renunciado a la EDN y a empresarios o profesionales que no renuncien o queden excluidos de esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a EDN (Aliaga Agulló, y otros 2015, 73).

6.3. Régimen estimación objetiva

Este régimen va dirigido exclusivamente a empresarios y profesionales cuya actividad este incluida en la Orden HAC/1264/2018, cuyo volumen de rendimientos íntegros ni de compras en el año anterior no supere los 250.000 € de todo el conjunto de actividades y que no haya renunciado al REO (Argente Álvarez, Argente Linares y Rodríguez Vegazo 2018)¹⁴.

7. PASOS PARA DARSE DE ALTA COMO AUTÓNOMO

Cuando una persona quiere comenzar su camino profesional como trabajador por cuenta propia, es necesario que realice una serie de pasos previos antes de poder poner en marcha su actividad laboral. A continuación, vamos a proceder a citarlos y explicar cada uno de ellos para poder entender mejor a lo que nos enfrentamos cuando decidimos dar este paso.

¹³ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 27/12/2014 “Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades”. Obtenido en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

¹⁴ Argente Álvarez, Javier, Eva Argente Linares, y Antonio Rodríguez Vegazo. 2018. Fiscalidad Básica CISS. Wolters Kluwer. Página 45.

7.1. Alta en Hacienda

Uno de los trámites que se debe realizar antes de iniciar la actividad laboral es el alta en la AEAT. Para poder llevarlo a cabo es imprescindible presentar la llamada Declaración Censal, que la forman los modelos 036 y 037 de la Sede Electrónica de la AEAT. En este documento se reflejan todos los datos de carácter personal, la actividad que el autónomo va a llevar a cabo, el lugar donde estará ubicado el negocio y los impuestos que se deberán tributar. Cada vez que varíen alguno de estos datos se deberá presentar de nuevo el modelo con la modificación realizada. Hay que indicar que el modelo 037 es una versión más simple que el 036 y pueden usarlo la mayoría de los autónomos, por lo que en nuestro caso es el que sin duda deberemos rellenar, ya que para presentarlo solamente es necesario ser persona física y tener el domicilio fiscal en el mismo lugar que la gestión administrativa. Por otra parte, están excluidos de presentar este modelo los que pertenecen a regímenes especiales del IVA, los que estén incluidos en el registro de devolución mensual (REDEME) y los de los operadores intracomunitarios.

7.2. Alta en la Seguridad Social

Una vez terminados los trámites de alta en la AEAT, disponemos de un máximo de 30 días para darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA) de la Seguridad Social (en adelante SS) y siempre en un plazo máximo de 60 días antes del comienzo de la actividad. Para ello debes dirigirte a las oficinas de la Tesorería y presentar el modelo TA.0521 (incluido en el [Documento Anexo 1](#)), una fotocopia del DNI y otra de alta en Hacienda. Se comenzará a cotizar a partir de la fecha de alta en la SS, es decir, cuando se entiende que comienza la actividad. En ese momento, quedará establecida nuestra base de cotización, que es el sueldo previsto que vas a cobrar mensualmente, y las coberturas por las que se cotiza, que son prestaciones sociales a las que tienes derecho en caso de accidente o cese de actividad por algún motivo, por ejemplo, contingencias comunes, contingencias profesionales o cese de actividad. Los nuevos autónomos poseen el beneficio de un pago fijo mensual en la cuota de tributación durante al menos 12 meses

en el RETA de la SS (Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre 2018, Artículo 13. Disposición transitoria tercera)¹⁵.

7.3. Alta ante el organismo de Trabajo de nuestra Comunidad Autónoma

A continuación, se debe comunicar la apertura del centro de trabajo. Para ello nos debemos dirigir ante la Consejería de Empleo o de Trabajo de nuestra Comunidad Autónoma para comunicar la apertura, instalación, traslado y ampliación de nuestro centro de trabajo, mediante el documento incluido en el anexo llamado [Documento Anexo 2](#). Se extiende dicha obligación también a la reanudación de la actividad después de alteraciones importantes. Disponemos de un plazo de 30 días para presentar los datos relativo al nuestro centro de trabajo y la plantilla, en su caso, de nuestro negocio. Desde septiembre del 2016 ya no es obligatorio el llamado libro de visitas ante una inspección de trabajo, en su lugar se establecen unas diligencias y notificaciones por escrito, que los inspectores de trabajo deben hacer al realizar las visitas a las empresas. (Orden TIN/1070/2010, de 27 de abril)¹⁶

7.4. Alta en el ayuntamiento. Licencias de apertura y obras.

La licencia de apertura es un permiso que concede el Ayuntamiento para proceder a la apertura de un local en el que se vaya a llevar a cabo una actividad económica, esta licencia acredita que las instalaciones cumplen la normativa urbanística vigente. Para conseguirla debemos dirigirnos a la Concejalía de Urbanismo y cumplimentar el impreso correspondiente, el plazo máximo que tiene el órgano administrativo para comunicarnos la resolución de la petición es de seis meses, a partir del cual ya podemos iniciar nuestra actividad en nuestras instalaciones (Ordenanza reguladora para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines)¹⁷.

¹⁵ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 28/12/2018 “Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo”. Obtenido en:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17992>

¹⁶ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 27/04/2010 “Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo”. Obtenido de:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2010/04/27/tin1071>

¹⁷ Ayuntamiento de Alicante. Publicado el 27/07/2017 “Ordenanza reguladora para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines”. Obtenido de: <https://www.alicante.es/es/normativa/ordenanza-reguladora-del-procedimiento-otorgamiento-licencias-urbanisticas-y-ambientales-y>

7.5. Contratación trabajadores

En el caso de que necesitemos uno o más trabajadores en nuestra plantilla, debemos realizar también una serie de pasos para su contratación. Ya que sería nuestra primera contratación deberemos antes de nada inscribirnos en el sistema de la SS como empresarios, para ello deberemos acudir a sus oficinas. En caso de que sea el primer empleo del trabajador, este deberá también presentarse ante la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) para obtener el número de afiliación (Real Decreto 84/1996, de 26 de enero 2018, Título II)¹⁸.

Los pasos que hay que seguir para realizar la inscripción como empresario comenzarían por la presentación de la Solicitud de Inscripción en el Sistema de la SS (incluido en el [Documento Anexo 4](#)) en la TGSS de la provincia donde vayamos a instaurar nuestra actividad económica, para así poder obtener el Código de Cuenta de Cotización, que será el primer y principal número que se nos asigne para la identificación y control de nuestras obligaciones con la SS. Esta inscripción debe realizarse antes del comienzo de la actividad económica y si en algún momento expandiésemos nuestra actividad a otras provincias deberemos presentar en aquellos municipios la Solicitud de Alta, Baja y Variación de Datos de Cuenta de Cotización (modelo TA.7, incluido en el [Documento Anexo 5](#)) para obtener el Código de Cuenta de Cotización de dicha localización. Para la correcta presentación del modelo TA.6 los documentos que debemos aportar junto con la solicitud son por una parte, el documento expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda referente al Número de Identificación Fiscal y Actividad Económica de la Empresa y por la otra el certificado de Titularidad Real de la Empresa (incluido en el [Documento Anexo 3](#)), que recoge la declaración responsable de la persona considerada la representante de la persona jurídica, éste último es de vital importancia ya que, el Artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la

¹⁸ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 27/02/1996 "Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social". Obtenido de: <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/d46f44af-bbb5-4907-81c6-f80074b63b41/095179.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>

financiación del terrorismo, obliga a las empresas a poseer este documento conocido como Declaración de Identificación de Titularidad Real, además, la Orden JUS/319/2018 de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, estima que dicho documento debe incorporarse en las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil, ambos documentos entienden al Titular Real de una persona jurídica como la persona/as físicas que posean o controlen más del 25% del capital social o de los derechos de voto de esta. Por último, volviendo de nuevo a la tramitación, para finalizar este proceso debemos indicar también cual va a ser la entidad gestora por la que se opta para la protección de las Contingencias de Trabajo y Enfermedades Profesionales y para la cobertura de la Prestación Económica por Incapacidad Temporal derivada de las Contingencias Comunes.

Con respecto a la variación de cualquiera de estos datos y de la extinción de la empresa hay que tener en cuenta que es de obligado cumplimiento informar de las variaciones que se producen en nuestra empresa, el cambio de nombre de la persona física o de la denominación de la persona jurídica, la modificación del domicilio, el cambio de entidad encargada de cubrir las Contingencias de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la entidad encargada de la Prestación Económica por Incapacidad Temporal, del cambio del objeto de la actividad económica o de cualquier cambio o modificación de los datos declarados anteriormente. Igualmente, en el caso de extinción, cese temporal o definitivo de la actividad de la empresa.

Existen una serie de plazos de comunicación de dos modificaciones, en el caso de la extinción sería el de seis días naturales desde que se produce la acción, se comunicaría mediante el modelo TA.7, por otra parte, en el caso de modificación de la entidad que cubre las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la de Prestaciones por Incapacidad Temporal se deberá informar con un máximo de diez días naturales antes de su realización.

Antes de poder dar de alta a un trabajador debemos saber si está o ha estado afiliado a la SS, de no ser así tenemos la obligación de realizar la afiliación para que el trabajador disponga de su número de la SS. Para poder afiliar a nuestro empleado debemos cumplimentar la Solicitud de: Afiliación a la SS, asignación

de número de la SS y variación de datos (modelo TA.1 adjunto en el [Documento Anexo 6](#)) este documento se utiliza tanto para la afiliación, asignación del número como para la variación del cualquier dato, y es el que debemos cumplimentar para realizar este trámite, una vez completado podemos entregarlo en la misma TGSS o en la Administración de la provincia donde radica la empresa.

Con todo esto completado ya podemos dar el alta a nuestro trabajador. Para poder realizar dicha acción necesitamos completar el impreso TA.2/S que es el que se usa para el alta, baja y la variación de los datos de los trabajadores. Como consejo podemos indicar que con el fin de facilitar este trámite existe un sistema llamado Red Directo¹⁹ que nos permite obtener en formato PDF editable y presentar telemáticamente este tipo de impresos. Además, con este sistema tenemos también la posibilidad de comunicar las altas y bajas médicas, las incapacidades temporales, etc.

La solicitud del TA2S a la hora de dar de alta al trabajador se debe realizar con una antelación de 60 días naturales, e incluir en ella los datos del empresario que lo solicita, es decir, el nombre, código de Cuenta de Cotización, Régimen de la SS en el que se acoge al trabajador y los datos del trabajador, como son, su nombre completo, el Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI), su domicilio y otros documentos que consistirían en la fecha de inicio del contrato, el grupo de cotización y el tipo de relación laboral o de contrato. Para el caso de la baja serán en su mayoría los mismos datos y los restantes relacionados a la condición de solicitud de baja, como serían, la causa de la baja y la fecha de cese de la relación laboral, sin embargo, esta vez debemos informar con un plazo de tres días naturales antes de la fecha de efecto de la baja. Por último, para la variación de los datos durante el transcurso de la relación contractual será necesario informar igualmente con tres días naturales a la fecha de esta y por el mismo procedimiento, indicando esta vez la variación de los datos referentes a la identificación del trabajador, del empresario y cualquier otra información que afecte a las condiciones laborales, como el tipo, la fecha y la jornada laboral del contrato o el grupo de cotización en el que se está incluido.

¹⁹ Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social. Sistema Red directo <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/1861>

Después de realizar el impreso tendremos que enviar una copia del contrato de trabajo, en un plazo máximo de 10 días, para registrarlo en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE). Este procedimiento se debe realizar de forma electrónica a través de la misma web del SEPE²⁰.

Una vez contratado el trabajador tenemos la obligación de llevar a cabo una retención de la cuota del salario mensual en concepto de cotización a la SS. Por tanto, entre las obligaciones mensuales del empresario consta también la de retener la cuota de cotización del trabajador en el momento de abonar su salario, además de retener la cuota de la cotización propia, después debe ingresarlas todas ellas en la entidad bancaria que tenga el empresario asignada como Oficina Recaudadora. Se deberán ingresar al mes siguiente del que pertenece, contando desde su fecha de devengo. Estas aportaciones pueden ser ingresadas en cualquier tipo de entidad, siempre y cuando estén autorizadas para actuar como Oficina Recaudadora y puedan gestionar la presentación de los documentos de cotización de estas cuotas de cotización a la SS. Para calcular la cuota a ingresar contamos con modelo de Relación Nominal de Trabajadores (modelo RNT) conocido anteriormente como modelo TC1, que es el impreso que recoge el importe que se debe abonar, este importe se calcula con los datos que aparecen en el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) anteriormente conocido como modelo TC2, este último modelo recoge los datos tanto identificativos de la empresa como los de los trabajadores, además de la relación nominal de estos últimos, contemplando la sumas y diligencias de formalización. Por tanto, el resultado total de ambos impresos RNT y RLC deben ser iguales (Real Decreto 2/2019, de 11 de enero, Artículo 2)²¹.

²⁰ Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social. Servicio Público de Empleo Estatal <https://www.sepe.es/>

²¹ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 11/01/2019 “Real Decreto 2/2019, de 11 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la integración asociativa y la dinamización industrial, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril; el Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo; el Real Decreto 254/2016, de 10 de junio y el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020”. Obtenido en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-318

7.6. Impuesto de las Actividades Económicas (IAE)

A la hora de declarar la actividad será necesario seleccionar alguno de los epígrafes del IAE, donde figuran unos amplios listados de las actividades empresariales y profesionales. En la mayoría de los casos el sujeto pasivo está exento de este impuesto, pues las personas físicas están exentas y las jurídicas cuyo importe neto de cifra de negocio sea menor al millón de euros anual también. En caso de no cumplir con la exención los modelos que se deberán presentar serán el modelo 840²² (Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre) y el modelo 848²³ (Orden HAC/85/2003, de 23 de marzo).

Con relación a este impuesto hay que mencionar que en la sección primera de su norma se establece la obligación de practicar retenciones a los tipos de autónomos que están incluidas en ella, la mayoría de los autónomos no están obligados a practicarla, sin embargo, los que están dados de alta en actividades empresariales sí, como por ejemplo los profesionales autónomos. La retención que se debe aplicar en las facturas alcanza el 15% actualmente, sin embargo, los nuevos autónomos disponen de una rebaja durante los tres primeros años de actividad, teniendo que aplicar un tipo de retención del 7% solamente (Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Artículo 101.5)²⁴.

8. PASOS PARA DAR DE ALTA UNA SOCIEDAD LIMITADA

8.1. Constitución de la Sociedad Limitada

El primer paso que debemos seguir para crear una SL es el de registrar su nombre, para ello debemos dirigirnos al Registro Mercantil Central, comunicar por orden de prioridad tres posibles nombres que deseamos para nuestra sociedad y solicitar el certificado negativo de denominación social, este

²² Boletín Oficial del Estado. Publicado el 10/09/2003 “Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 840 de Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática”. Obtenido en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-17642>

²³ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 23/01/2003 “Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el modelo de dicha comunicación”. Obtenido de: <https://www.boe.es/eli/es/o/2003/01/23/hac85>

²⁴ Boletín Oficial del Estado. Publicado el 28/11/2006 “Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio”. Obtenido de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

documento acredita que no existe ninguna sociedad cuyo nombre coincida con el de la nuestra y nos reserva la denominación social escogida durante un plazo de seis meses. A continuación, debemos dirigirnos a la entidad bancaria donde queremos que la empresa tenga sus cuentas, allí con el certificado de denominación social deberemos dar de alta una cuenta a nombre de la empresa e ingresar 3.000€ en concepto de aportación al CS de la sociedad, en ese momento solicitaremos a la entidad bancaria el certificado de ese ingreso, pues deberemos presentarlo ante el notario junto con el certificado de denominación social, como nota adicional podemos indicar que podremos disponer de esos 3.000€ para gastos de la sociedad en el momento que presentemos en el banco las escrituras con la certificación de que estén inscritas en el Registro Mercantil y el documento del alta en AEAT, los cuales detallaremos como obtenerlos en los siguientes apartados.

El siguiente paso consistiría en redactar los Estatutos Sociales, que serían el conjunto de normas y pautas por las que la empresa debe regirse, estos estatutos son los documentos que posteriormente se deberán elevar a público mediante la intervención de un notario para que consten en la escritura pública de la constitución de la entidad societaria. El estatuto social deberá incorporar la denominación de la sociedad, el objeto social al que va a dedicarse la actividad de la sociedad, fecha en la que se cerrará el ejercicio, domicilio social, CS, el número de participaciones en el que va a ser dividida junto con el valor nominal de cada una de las participaciones y la numeración correlativa de ellas y por último el sistema de administración que va a gestionar la empresa.

Una vez obtenido todos estos documentos por fin podemos dirigirnos ante un notario para la realización de la firma de la escritura pública de la constitución de nuestra sociedad. Para ello deben reunirse cada uno de los socios fundadores con el DNI original y en vigor, junto con los documentos anteriores, Estatutos de la Sociedad, Certificación Negativa del Registro Mercantil y Certificación Bancaria de la aportación dineraria al CS de la sociedad.

El siguiente paso sería el de la liquidación y pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (en adelante ITP) y Actos Jurídicos Documentales (en adelante AJD) en la modalidad de Operaciones Societarias, sin embargo, como muestra el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones

en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo en su texto segundo, “las antedichas medidas se complementan en el ITP y AJD con la exoneración del gravamen por la modalidad de operaciones societarias de todas las operaciones dirigidas a la creación, capitalización y mantenimiento de las empresas, al entenderse que en la actual coyuntura económica es conveniente suprimir los obstáculos que dificulten el logro de tales fines”.

Acto seguido debemos dirigirnos a las oficinas de la AEAT para poder obtener el Número de Identificación Fiscal (en adelante NIF) provisional de la sociedad, el cual tendrá una duración válida de seis meses hasta conseguir el NIF oficial y definitivo. Para ello debemos cumplimentar el modelo 036 y presentarlo junto con la fotocopia de nuestro DNI y otra de la escritura de constitución que obtuvimos en los pasos anteriores, a su vez, en este modelo se presenta la declaración censal, que al igual que en el caso del autónomo, indica el comienzo, modificación o cese de actividad. Como último paso, en la misma delegación de la AEAT también deberemos darnos de alta en el IAE de igual forma que lo hicimos en autónomo, para ello debemos cumplimentar el modelo 840 junto con el NIF provisional que nos han otorgado, sin embargo, como en principio nuestra sociedad está por debajo de la cifra de 1.000.000€ de negocio anual solo es necesario indicar en el modelo 036, mencionado anteriormente, el epígrafe del IAE al que nos vamos a acoger.

Con todos estos documentos presentados en la AEAT ya nos podemos dirigir al Registro Mercantil de la provincia donde tenemos ubicado el domicilio social para inscribir nuestra sociedad. Para ello disponemos de un plazo de dos meses desde la elevación a público de la escritura de constitución y debemos entregar una copia de esta misma, la Certificación negativa de la Denominación Social, el documento, en su caso, del pago del ITP y AJD y la copia del NIF Provisional obtenida anteriormente.

En última instancia relativa a la constitución de la sociedad, debemos volver a la delegación de la AEAT y con el documento que afirma que has inscrito la constitución de la sociedad en el Registro Mercantil entregar el NIF Provisional a cambio del NIF Definitivo.

Para poder hacernos una idea a simple vista de lo que implica todo este proceso se puede resumir en los siguientes pasos:

Tabla 2. Pasos a realizar para el alta de la Sociedad Limitada

Tareas	Plazo de documentos
Reserva de Denominación Social	6 meses
Dar de alta cuenta bancaria para ingresar el CS	
Redactar los Estatutos Sociales	
↓	
Elevar a público la Escritura de la Sociedad	2 meses
↓	
Solicitar NIF Provisional a la AEAT	6 meses
↓	
Presentación en el Registro Mercantil	
↓	
Solicitud NIF Definitivo en la AEAT	

Fuente: Elaboración propia

8.2. Requisitos para el inicio de actividad económica

Tal y como hicimos en el caso del alta de autónomos, de nuevo debemos darnos de alta en el RETA, esta vez estamos acogidos a esta modalidad por el motivo de ejercer funciones de dirección y gerencia de la empresa como administrador de la sociedad mercantil ya que cumplimos los requisitos que son los de prestar servicio como consejero o administrador, poseer el control de la sociedad y tener en propiedad al menos la cuarta parte del CS siendo gerente de la SL.

Por último, debemos seguir los mismos pasos que los indicados en el caso del alta del autónomo, cumplimentando y presentando la Solicitud Simplificada de: Alta, Baja o Variación de Datos en el RETA (modelo TA.0521) en la administración de la SS correspondiente.

9. PRESENTACIÓN SUPUESTO PRÁCTICO

Como ejemplo de caso práctico presentaremos a nuestro sujeto, el cual deberá realizar todos estos pasos para poner en marcha su negocio.

Antonio es un trabajador por cuenta ajena que por diversos motivos debe abandonar su empleo actual y comenzar una vida laboral por cuenta propia.

Antonio está interesado en la asesoría fiscal, y por ello quiere empezar su nueva travesía como autónomo, atendiendo a sus clientes a domicilio, por lo que necesita seguir cada uno de los pasos mencionados en el apartado anterior.

Este caso sería un ejemplo de los más sencillos que se pueden dar, ya que se trata de una persona que no necesita un sitio físico para realizar su actividad, no necesita materia prima, ni fabricar ni ensamblar ningún producto y, en principio, tampoco tiene pensado contratar a ningún trabajador, por lo que los gastos serán mínimos y las gestiones de apertura las esenciales.

9.1. Alta actividad

Para poder comenzar su nueva travesía laboral, Antonio pide cita en la AEAT para proceder al alta en el IAE como autónomo, para ello rellena y presenta la declaración censal simplificada en el modelo 037, ya que para este tipo de actividades puede utilizar el modelo simplificado en vez del modelo 036. El modelo 037 consta de 3 páginas, para completarlo correctamente se debe tener en cuenta la documentación que nos van a pedir:

- i. En la primera página tan sólo se tiene que indicar los datos de identificación y la causa de la presentación, que en este caso sería el alta.
- ii. En la segunda se indica la modalidad de la obligación del pago fraccionado a cuenta del IRPF y el modo de estimación de los beneficios por el que se tributará, que en este caso dado será el REDS, ya que, según la cifra de negocio que tendremos y la clasificación de la actividad a la que se dedica Antonio es el grupo al que le corresponde pertenecer, también en esta página se encuentra el apartado del IVA, donde se tiene que indicar la fecha en la que da comienzo la actividad, si las operaciones que se realizan están exentas y el régimen al que se acoge la empresa, que en el caso de Antonio sería el Régimen General.
- iii. La tercera página hace referencia a las retenciones e ingresos a cuenta que se van a realizar, además del tipo de actividad que se va a llevar a cabo y, por tanto, el epígrafe del IAE al que pertenece la actividad, y el lugar donde se va a desempeñar el mismo. Acto seguido, Antonio debe dirigirse a la delegación de la SS y presentar la Solicitud Simplificada de: Alta, Baja o Variación de datos en el RETA (modelo TA.0521) junto con

una fotocopia del DNI y una copia del alta en la AEAT que ha realizado en el paso anterior.

- iv. El último paso sería el del alta en el Ayuntamiento para poder tener una licencia de apertura del local, sin embargo, como el modelo de negocio de Antonio es el de desplazarse a los domicilios de sus clientes, no tiene un lugar propio como tal para desempeñar su trabajo, así que se considera que la actividad la va a realizar en su domicilio, sin causar molestias a los vecinos, ni atender clientes, ni generar riesgos de ningún tipo medioambiental, por tanto esta actividad estará exenta de pagar el coste de la licencia de apertura.

9.2. Comienzo actividad económica

Una vez realizados todos los trámites y modelos pertinentes Antonio comienza su actividad laboral. Antonio con 35 años, soltero, sin hijos y residente en Alicante, diplomado en ciencias empresariales epígrafe del IAE 744, especializado en asesoría fiscal consigue en el año 2018 una buena cifra de negocio, alcanzando la suma de 37.500€ anuales. Para ello simplemente ha necesitado como herramientas el uso de un ordenador portátil y el alquiler de un coche para poder transportarse al domicilio y empresas de sus clientes, la factura del ordenador portátil que adquirió al principio de la actividad asciende a la cantidad de 2.000€ y su amortización se realiza, según indica la ley del Plan General Contable para equipos informáticos, mediante amortización lineal en los cuatro siguientes años, respecto al coche sería un Kia Niro híbrido del también habría adquirido su servicio a cuatro años vista, pero esta vez, mediante un contrato de renting por el que deberá desembolsar una cantidad de 400€/mes (4.800€ al año). Los gastos de suministros como el agua, la luz, internet o telefonía móvil ascienden a 3.500€ y la cantidad de material utilizada como folios, tóner, talonarios de recibos, etc. necesarios para realizar su actividad ha tenido un coste de 1.700€.

Antes de continuar con nuestro supuesto práctico es necesario explicar que, aunque en el esquema de liquidación del IRPF la tarifa la aplica sobre la Base Liquidable (en adelante BL), es decir, una vez minoradas las reducciones oportunas sobre la BI, en nuestro caso utilizaremos el término BI para realizar nuestros cálculos, entendiendo este término como aquel importe sobre el cual

se aplicará el correspondiente gravamen tanto en IRPF como en IS, mucho más teniendo en cuenta que el contribuyente Antonio por sus circunstancias personales, familiares y económicas no tiene derecho a ninguna reducción, por lo que el importe de la BI coincidiría siempre con la BL.

Al terminar el periodo impositivo Antonio comienza la elaboración de la autoliquidación de la renta de este Año 2018, la cual estará compuesta por las siguientes cantidades:

Tabla 3. Cálculo I rendimientos actividades económicas EDS 2018

Año 2018		
Rendimientos de la actividad económica		
Rendimiento íntegro		37.500
Gastos		(9.500)
Cotización RETA	-	
Material	(1.700)	
Amortización	(500)	
Arrendamientos	(4.800)	
Suministros	(2.500)	
Rendimiento Neto		28.000
Otros Gastos Generales	5% x 28.000 =	(1.400)
Rendimiento Neto Reducido		26.600

Fuente: Elaboración propia

Para el cálculo de la cuota final se ha utilizado las escalas Autonómica y Estatal del año 2017, las cuales se indicarán más adelante.

No tenemos en cuenta la cotización al RETA debido a que desvirtuaría la comparativa, además se trata simplemente de un pago durante el año que podemos deducir al final de este que en SL no se produce, por lo que incluirlo sería un error.

Tabla 4. Cálculo I cuota IRPF 2018

BI General		26.600

Cuota Estatal	20.200	2.112,75
	6.400x15%	960
Cuota Íntegra Estatal		3.072,75
Mínimo personal y familiar	5.550x9,50%	(527,25)
Cuota Líquida Estatal		2.545,50
Cuota Autonómica	17.000	1.745,50
	9.600x13,90%	1.334,40
Cuota Íntegra Autonómica		3.079,90
Mínimo personal y familiar	5.550x10%	(555)
Cuota Líquida Autonómica		2.524,90
Cuota Íntegra	2.403+2.392,85	5.070,40€

Fuente. Elaboración propia

Como podemos observar obtenemos una BI de 26.600€ con lo que obtiene una cuota íntegra a pagar de 5.070,40€, por tanto, si dividimos la Cuota Impositiva entre la BI se puede decir que ha pagado un tipo impositivo total del 19,06%.

Sin embargo, Antonio se plantea la cuestión de averiguar que habría tenido que pagar, si con el mismo nivel de gasto, hubiera conseguido el doble de esa cifra de negocio. Para ello vuelve a hacer el cálculo de nuevo, pero esta vez con los datos de los ingresos de su actividad aumentado al doble, quedando su autoliquidación tributaria con los siguientes datos y de la siguiente forma:

Tabla 5. Cálculo II rendimientos actividades económicas EDS 2018

Año 2018		
Rendimientos de la actividad económica		
Rendimiento íntegro		75.000
Gastos		(9.500)
Cotización RETA	-	
Material	(1.700)	
Amortización	(500)	
Arrendamientos	(4.800)	

Suministros	(2.500)	
Rendimiento Neto		65.500
Otros Gastos Generales	5% \times 27.000 =3.275>2.000(max.)	(2.000)
Rendimiento Neto Reducido		63.500

Fuente. Elaboración propia

Tabla 6. Cálculo II Cuota IRPF 2018

BI General		63.500
Cuota Estatal	60.000	8.950,75
	3.500 \times 22,50%	787,5
Cuota Íntegra Estatal		9.738,25
Mínimo personal y familiar	5.550 \times 9,50%	(527,25)
Cuota Líquida Estatal		9.211
Cuota Autonómica	50.000	7.152,50
	13.500 \times 23,50%	3.172,50
Cuota Íntegra Autonómica		10.325
Mínimo personal y familiar	5.550 \times 10%	(555)
Cuota Líquida Autonómica		9.770
Cuota Íntegra	9.211+9.770	18.981€

Fuente. Elaboración propia

En este caso se puede comprobar que la BI se eleva hasta los 63.500€, lo que esta vez le otorga una Cuota Íntegra de 18.981€ lo que dividido entre la BI nos daría un tipo impositivo del 29,89%. Al realizar de nuevo la declaración de la renta observa que la de este último tiene un tipo impositivo mayor que la cuota que se paga por el IS, pues actualmente alcanza el 25%, por lo que se pregunta si le hubiera salido más rentable haber dado de alta su actividad económica mediante una sociedad y haber tributado este año por dicho impuesto en lugar del IRPF. Como aclaración indicar que es cierto que la Ley del impuesto de

sociedades establece un tipo impositivo del 15% para las sociedades de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero de 2015, sin embargo en su Artículo 29 apartado 1.a indica que no se entiende por sociedad de nueva creación aquella que continúe con la actividad económica que ya se venía practicando con anterioridad por una de las personas vinculadas a ella, por tanto, no podemos tener en cuenta este porcentaje del 15% para el cálculo que planteamos en este trabajo.

Para poder hacernos una idea en términos numéricos de esta afirmación, vamos a ver cuáles hubiesen sido los resultados en caso de haber tributado por esta última opción con el primer nivel de cifra de negocio en una comparación directa de los ingresos y los gastos, ya que, según contempla la LIS, los gastos son fiscalmente deducibles igual que en el caso de la persona autónoma:

Tabla 7. Cálculo I Cuota IS 2018

Año 2018 – IS		
Resultado contable		
Ingresos		37.500
Gastos		(9.500)
Material	(1.700)	
Amortización	(500)	
Arrendamientos	(4.800)	
Suministros	(2.500)	
Resultado contable		28.000
+/- Ajustes extracontables	0	
BI Previa		28.000
- Compensación BI negativa ejercicios anteriores	0	
BI		28.000
x Tipo de Gravamen	25%	
Cuota Íntegra		7.000
- Deducciones doble imposición	0	
- Bonificaciones	0	
Cuota Íntegra Bonificada		7.000
- Deducciones para incentivar determinadas activ.	0	

Cuota Líquida		7.000
- Retenciones e ingresos a cuenta	0	
- Pagos fraccionados	0	
Cuota diferencial a ingresar o devolver		7.000

Fuente. Elaboración propia

En lo referente a los pagos fraccionados pasa lo mismo que en el IRPF con la cotización RETA, este apartado no se tiene en cuenta al no influir en la comparativa, pues se trata de un adelanto trimestral del pago y se compensa al terminar el año. Además, no están obligadas a realizar pagos fraccionados las empresas cuyo porcentaje de tributación sea del 0% y del 1% incluidas en el Artículo 29 de la LIS en los apartados 4 y 5.

Como vemos obtenemos una cuota final a pagar de 7.000€ mayor que los 4.795,85€ que pagaríamos por IRPF.

Sin embargo, con la segunda cantidad propuesta obtendríamos este resultado:

Tabla 8. Cálculo II Cuota IS 2018

Año 2018 – IS		
Resultado contable		
Ingresos		75.000
Gastos		(9.500)
Material	(1.700)	
Amortización	(500)	
Arrendamientos	(4.800)	
Suministros	(2.500)	
Resultado contable		65.500
+/- Ajustes extracontables	0	
BI Previa		65.500
- Compensación BI negativa ejercicios anteriores	0	
BI		65.500
x Tipo de Gravamen	25%	
Cuota Íntegra		16.375

- Deducciones doble imposición	0	
- Bonificaciones	0	
Cuota Íntegra Bonificada		16.375
- Deducciones para incentivar determinadas activ.	0	
Cuota Líquida		16.375
- Retenciones e ingresos a cuenta	0	
- Pagos fraccionados	0	
Cuota diferencial a ingresar o devolver		16.375

Fuente: Elaboración propia

Aquí se produce el caso contrario, deberemos abonar un importe de 16.375 € en lugar de los 18.981€ que pagaríamos tributando por IRPF.

9.3. Planteamiento de la situación

Como hemos dicho anteriormente, ante esta situación Antonio quiere estimar en qué momento o a partir de qué rango de cifras de la BI le resultaría más beneficioso realizar la actividad como una sociedad y tributar mediante este último impuesto. Cabe indicar que, en caso de querer transferir todos los beneficios de la sociedad al patrimonio del autónomo, la creación y el cambio a SL carece de sentido, pues para poder llevarnos los resultados a nuestro patrimonio deberá ser por el salario como administrador de la sociedad o por el reparto de los dividendos, y tributar por uno, otro o ambos, por lo que el resultado sería prácticamente el mismo que si tributásemos por IRPF como autónomo.

9.4. Ventajas y desventajas del cambio

No solo debemos considerar la BI del impuesto como única variable que influye en la toma de decisión de un sistema de tributación u otro. Como hemos visto anteriormente en los Aspectos de la SL, ésta tiene ciertas ventajas y desventajas con respecto a los autónomos.

Existen muchos factores para el cambio de forma de tributación de la actividad económica. Si centramos nuestra atención en los más importantes y los que mayor coste abarcan, deberíamos comenzar primero por el hecho de tener que constituir una SL, la cual tiene un coste de 3.000€, aunque como hemos visto anteriormente, no es un coste en sí ya que son las aportaciones al CS, por lo

que se puede disponer de ese dinero para las inversiones y los gastos de la sociedad, sin embargo es un hecho en contra pues debemos conseguir el dinero para poder realizar ese desembolso inicial. Otro motivo que nos aleja del cambio a la SL sería el deber de llevar a cabo ciertas obligaciones formales y fiscales, entre ellas llevar y depositar en el Registro Mercantil correspondiente, el Libro de Inventario y cuentas anuales, el cual se apertura con el balance inicial detallado de la empresa deberá estar compuesto por la suma y saldos de la empresa al menos trimestralmente y el cierre del ejercicio, y las Cuentas Anuales, que incluyen, el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la memoria, etc. La obligación también de cumplimentar adecuadamente el Libro Diario, donde se registra día a día los movimientos contables relativos a la actividad de la empresa, el Libro de Actas, aquí se hará constar lo dicho en las Juntas de socios celebradas por la sociedad y el Libro Registro de Socios, que mostrará las participaciones sociales que posee cada uno de los socios dentro de la sociedad. La correcta cumplimentación de todos estos documentos podría considerar que gestionar una SL sea una tarea más compleja que la de gestionar la alternativa. A ello se le sumaría también el hecho de tener que asumir costes que no existen en la persona autónoma como son los relacionados con consultar en el Registro Mercantil que el nombre de la empresa no está ya dado de alta por otros socios, proceder en ese caso a la inscripción en el mismo, los gastos de la notaría para elevar a público la escritura de constitución, los costes de los libros de cuentas, etc. Por otra parte, una ventaja sería, por ejemplo, la responsabilidad limitada al CS de la empresa y activos de la sociedad en lugar del patrimonio personal como en el caso del autónomo, pues uno de los motivos con más peso a favor del cambio a SL sería dejar de tener la responsabilidad ilimitada que tiene un empresario individual. Un autónomo debe responder a las deudas de terceros con su patrimonio personal presente y futuro (Estatuto del Trabajador 2007)²⁵, mientras que la responsabilidad limitada de la sociedad indica que solamente responde con el patrimonio de esta pero no con el patrimonio personal de sus dueños. Hay que añadir también que el autónomo dueño de la sociedad puede fijarse un sueldo y desgravarlo al imputarlo como

²⁵ Estatuto del trabajador. Publicado el 11/07/2007 “Apartado 4 del Artículo 10. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo”. Obtenido de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>

gasto de la sociedad. Además, otro punto a favor sería que una sociedad refleja una imagen más profesional y poderosa que un empresario individual y puede acceder a mayores cuotas de financiación, subvenciones y ayudas, puesto que genera mayor confianza económica al tener un plan de negocio y declarar sus beneficios, gastos y pérdidas como menciona el Grupo Cooperativo Cajamar (Grupo Cajamar 2018)²⁶.

A continuación, expongo una tabla con un resumen de las obligaciones fiscales a realizar por personas físicas y jurídicas, al inicio, durante y al finalizar su actividad económica. No incluimos las entidades sin personalidad jurídica pues no lo tratamos en nuestros cálculos.

Tabla 9. Obligaciones fiscales

Obligaciones fiscales	Modelo	Persona física	Persona jurídica
Declaración Censal altas, modificaciones y bajas	037 / 036	SI	SI
IAE, alta modificación y baja	840 /848	NO	SI
IRPF	100 / 130 / 131	SI	NO
Retenciones	111 / 190	SI	SI
Impto. Sobre sociedades	202 / 222 /200 /220	NO	SI
IVA	303 / 390	SI	SI
Declaración anual de operaciones con terceros	347	SI	SI

Fuente: (Web Agencia Tributaria)²⁷

Respecto a las obligaciones formales, se observa que las obligaciones de las personas físicas son distintas según se trate de un empresario o profesional y del régimen de tributación que hayan elegido estos. Como en nuestro caso

²⁶ Grupo Cooperativo Cajamar. Publicado el 11/10/2018 por Grupo Cajamar “Los impuestos que gravan la actividad empresarial”. Obtenido de:

<http://blog.grupocajamar.com/los-impuestos-que-gravan-la-actividad-empresarial/>

²⁷ Agencia Tributaria Manual de actividades económicas. Obligaciones de empresario y profesionales residentes en territorio español. https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folleto_y_Videos/Manuales_practicos/ Ayuda Folleto Actividades economicas/Introduccion/Introduccion.html

hemos elegido estimación directa simplificada, utilizaremos esta para determinar las obligaciones formales tanto para empresarios como para profesional, aunque es necesario aclarar que, en este último caso, el del profesional, las obligaciones formales que deben llevarse a cabo son las mismas tanto para el régimen de estimación directa normal como para el simplificado. Por otra parte, reseñar que en esta tabla también incluiremos las obligaciones de las personas jurídicas.

Tabla 10. Obligaciones formales

Obligaciones formales	Persona Física (EDS)		Persona Jurídica
	Empresario	Profesional	
Contabilidad ajustada al Código de comercio y al Plan General de Contabilidad	Opcional (exime de libros registros)	NO	SI
Libro registro Ventas e ingresos (IRPF)	SI	NO	NO
Libro registro de ingresos (IRPF)	NO	SI	NO
Libro registro de compras y gastos (IRPF)	SI	NO	NO
Libro registro de gastos (IRPF)	NO	SI	NO
Libro registro de bienes de inversión (IRPF)	SI	SI	NO
Libro registro de provisiones de fondos y suplidos (IRPF)	NO	SI	NO
Libro registro facturas expedidas (IVA)	NO	SI	SI
Libro registro facturas recibidas (IVA)	SI	SI	SI
Libro registro bienes de inversión (IVA)	NO	SI	SI
Determinadas operaciones intracomunitarias (IVA)	NO	SI	Si
Libro de inventarios y cuentas anuales	NO	NO	SI

Libro diario	NO	NO	SI
Libro de actas	NO	NO	SI
Libro registro de socios	NO	NO	SI

Fuente: (Web Agencia Tributaria)²⁸

9.5. Estimación del momento del cambio

Como adelantábamos al principio, la opción más ventajosa para iniciar una actividad económica por cuenta propia sería la de inscribirse como autónomo y, una vez la empresa empiece a tener unos beneficios sólidos y un nivel de facturación elevada, considerar si es el momento de pasar a una sociedad y comprobar que, entre otras muchas ventajas más, logramos obtener un tipo impositivo menor. Por tanto, para determinar en qué intervalo es favorable tributar por un método o por otro, debemos tener en cuenta que en el IRPF se tributa de manera progresiva y por tramos, como he mencionado anteriormente, mientras que en el IS tiene una cuota fija actualmente del 25%, exceptuando las empresas de nueva creación en el primer periodo impositivo positivo que tributarán ese año y el siguiente al 15%, sin embargo, no tendremos en cuenta este último porcentaje en la comparativa, pues como hemos mencionado anteriormente, no se considera nueva creación cuando continuas ejerciendo la misma actividad económica con diferente personalidad jurídica, además aunque se considerase efectivamente una empresa de nueva creación, este descuento en el tipo impositivo es temporal y al finalizar tendremos que volver al del 25%, por lo que habremos errado en el momento del cambio. Por tanto, trataremos de calcular cuál es la base tributaria de IRPF a la que pertenecería un porcentaje igual o menor a este 25%.

Como hemos visto en el apartado anterior el cálculo de la cuota final se obtiene sumando las cuotas estatales y autonómicas, que se obtienen ambas de los cuadros reflejados a continuación:

²⁸ Agencia Tributaria Manual de actividades económicas. Obligaciones de empresario y profesionales residentes en territorio español. Obtenido de: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/Introduccion/Introduccion.html

Tabla 11. Escala Estatal IRPF 2017

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000	8.950,75	En adelante	22,50

Fuente: (Ley 35/2006 de 28 de noviembre, Art. 63. Apartado 1)²⁹

Tabla 12. Escala Autonómica de la Comunidad Valenciana

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	4.550,00	11,00
17.000,00	1.745,50	13.000,00	13,90
30.000,00	3.552,50	20.000,00	18,00
50.000,00	7.152,50	15.000,00	23,50
65.000,00	10.677,50	15.000,00	24,50
80.000,00	14.352,50	40.000,00	25,00
120.000,00	24.352,50	En adelante	25,50

Fuente: (Artículo 2. Ley 13/1997 1997)³⁰

De las dos situaciones que hemos planteado hemos obtenido dos porcentajes de tipo impositivo, la primera que ascendía a 19,06% y la segunda que ascendía a 29,89%. Para acercarnos más al porcentaje del 25% que es el que justifica el cambio de autónomo a sociedad planteamos tres BI ficticias para ese mismo año situadas entre las escalas que comprenden por encima y por debajo de ese 25%.

²⁹ BOE. Ley 35/2006 de 28 de noviembre art. 63 Apartado 1. Obtenido de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

³⁰ BOE. Ley 13/1997, 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos. Art. 2. Obtenido en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-8202>

La Base Imponible 1 será igual a 40.000, la Base Imponible 2 de 42.600 y la Base Imponible 3 será de 55.000.

Tabla 13. Cálculo cuota íntegra 1 IRPF

Base Imponible 1		
BI		40.000
Cuota Estatal	35.200	4.362,75
	4.800x18,50%	888
Cuota Íntegra Estatal		5.250,75
Mínimo personal y familiar	5.550x9,50%	(527,25)
Cuota Líquida Estatal		4.723,501
		40.000
Cuota Autonómica	30.000	3.552,50
	10.000x18%	1.800
Cuota Íntegra Autonómica		5.352,50
Mínimo personal y familiar	5.550x10%	(555)
Cuota Líquida Autonómica		4.797,50
Cuota Íntegra	4.723,50+4.797,50	9.521,00€

Fuente: Elaboración propia

En este caso obtenemos un tipo impositivo de:

$$TI = 9.521€ / 40.000 = 23,80\%$$

Tabla 14. Cálculo cuota íntegra 2 IRPF

Base Imponible 2		
BI		42.600
Cuota Estatal	35.200	4.362,75
	7.400x18,50%	1.396
Cuota Integra Estatal		5.731,75

Mínimo personal y familiar	5.550x9,50%	(527,25)
Cuota Líquida Estatal		5.204,50
		42.600
Cuota Autonómica	30.000	3.552,50
	12.600x18%	2.268
Cuota Íntegra Autonómica		5.820,50
Mínimo personal y familiar	5.550x10%	(555)
Cuota Líquida Autonómica		5.265,50
Cuota Íntegra	5.204,50+5.265,50	10.470,00€

Fuente: Elaboración propia

En este caso obtenemos un tipo impositivo de:

$$TI = 10.470€ / 42.600 = 24,57\%$$

Tabla 15. Cálculo cuota íntegra 3 IRPF

Base Imponible 3		
BI		50.000
Cuota Estatal	35.200	4.362,75
	14.800x18,50%	2.738
Cuota Íntegra Estatal		7.100,75
Mínimo personal y familiar	5.550x9,50%	(527,25)
Cuota Líquida Estatal		6.573,50
		50.000
Cuota Autonómica	50.000	7.152,50
	0x23,50%	0
Cuota Íntegra Autonómica		7.152,50
Mínimo personal y familiar	5.550x10%	(555)
Cuota Líquida Autonómica		6.597,50

Cuota Íntegra	6.573,50+6.597,50	13.171
----------------------	-------------------	---------------

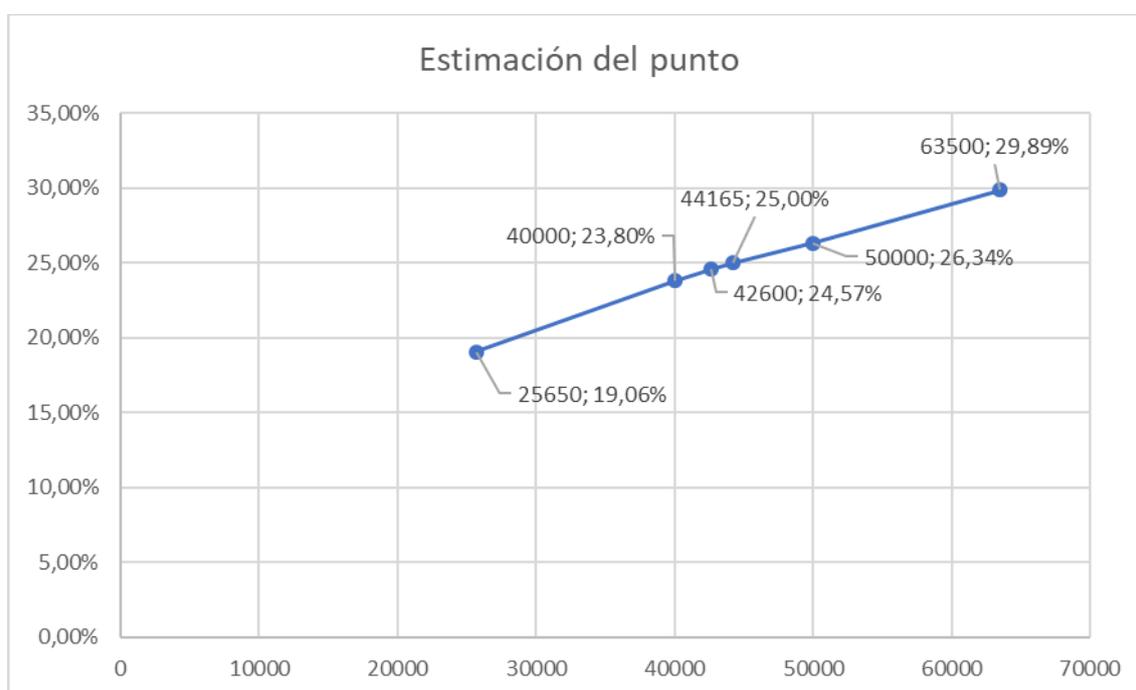
Fuente: Elaboración propia

En este caso obtenemos un tipo impositivo de:

$$TI = 13.171 / 50.000 = 26,34\%$$

Para calcular el punto exacto donde encontramos más beneficioso tributar por IS que por IRPF hemos tenido que utilizar la herramienta del programa Microsoft Excel que corresponde al apartado de Datos – Análisis - Buscar la celda objetivo..

Gráfico 2. Estimación del punto



Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar se han establecido los cinco puntos obtenidos anteriormente de manera que poco a poco nos hemos podido acercar al punto exacto que nos revela la cifra exacta que estimaría el momento del cambio, la cual ascendería a los 44.165€. Esta cifra calculada corresponde a la BI final que deberíamos obtener al realizar la declaración, incluyendo ya todas las deducciones y reducciones que se pueden practicar en cada caso. En el gráfico se observa que al principio se han calculado puntos extremos, como son el 19,06% y el 29,89%, los cuales marcan una línea de tendencia con una dirección

muy desviada del punto que buscamos, por lo que hemos procedido a acotar más la zona donde se situaba el punto exacto, para así delimitar con mayor claridad la cantidad que queremos obtener. Para ello situamos los puntos del 23,80% y del 26,34% que al estar más cerca del punto objetivo ya se comienza a observar una línea de tendencia menos inclinada que los puntos extremos anteriores y más orientada hacia el punto final. Por último, situamos el punto 24,57% que es el que permite visualizar con mejor perspectiva donde va a estar la cantidad objetivo que queremos localizar y por tanto nos sirve como punto de referencia para ubicar donde caería ese 25% final.

9.6. Explicación del cálculo

Como ya hemos dicho para calcular esta cifra hemos utilizado la herramienta de software Microsoft Excel, sin embargo, la explicación de la fórmula es la siguiente.

El cálculo de la cuota a pagar por IRPF que la AEAT establece consta de dos partes, como se muestran en las tablas, cada una de ellas muestra una serie de tramos. Para establecer el punto que iguala ese 25% se ha establecido un rango entre el 42.600€ y el 50.000€ quedando la fórmula establecida de la siguiente manera:

$$\frac{(CET\ 4 + 18,50\% * (BI - T\ 4) - 527,25) + (CAT\ 4 + 18\% * (BI - T\ 4) - 555)}{BI} = 25\%$$

$$BI = 44.165$$

CET 4 = Cuota estatal tramo 4

CAT 4 = Cuota autonómica tramo 4

T 4 = Tramo 4

Como se puede observar estamos ante una fórmula que abarca una suma ponderada de cada tramo de cuota a un respectivo interés. Por tanto, si nuestro objetivo es igualar esa suma ponderada a un tipo de interés, que sería el del 25% que paga el IS, debemos plantear la fórmula y despejar la variable que queremos calcular.

Donde obtendríamos la BI indicada anteriormente.

9.7. ¿Qué beneficio o nivel de ventas implica esta BI?

Pues dependiendo de cada caso en particular puede variar, según sus condiciones, empleo, etc. pero, tal y como afirma el diario EIEconomista.es en su primer punto del artículo llamado Guía definitiva para pasar de autónomo a SL, por lo general o en un marco que englobe a la mayoría de las personas autónomas, nos moveríamos en un rango entre los 40.000€ y 60.000€ euros de beneficio, entendiendo por beneficio los ingresos obtenidos menos los gastos soportados, es decir, lo que nosotros llevamos calculando durante todo el texto como BI, en el cual comenzaría a ser rentable dar el salto (EIEconomista.es)³¹. En nuestro caso particular esa cifra se sitúa como ya hemos mencionado anteriormente en los 44.165€ por lo que podríamos comprobar que ese intervalo que nombra el diario EIEconomista.es puede ser perfectamente válido para establecer unos límites generales de estimación de cambio en muchas de las situaciones que se pueden presentar.

10. Conclusión

Hemos expuesto los pasos necesarios que debemos seguir para poder crear nuestra empresa y poder comenzar a realizar la actividad que se desea, una actividad económica por cuenta propia partiendo del alta como autónomo y terminando creando tu propia SL. Hemos indicado la manera de tributación que cada tipo de persona ya sea física o jurídica, debe realizar para pagar los impuestos sobre los beneficios que genera su actividad económica. A continuación, hemos logrado establecer una cifra sobre la BI de ese ejercicio económico anual que indicaría el momento que debemos, en términos únicamente del pago de impuestos y sin tener en cuenta otros factores, proceder al cambio de sistema de gestión de la persona física como Autónomo a la persona jurídica como SL. Por último, planteamos la conclusión de que esta cifra es meramente orientativa, pues el cambio de un régimen a otro implica muchos más factores, características y decisiones, puede que la más importante de ellas sería la del concepto al cual quiero destinar el beneficio de mi actividad, pues como indicábamos anteriormente, si lo voy a dedicar a gastos personales no tiene sentido plantear dar el salto a la SL, pero si los beneficios los voy a invertir

³¹ EIEconomista. Publicado por Infoautónomos “Guía definitiva para pasar de autónomo a SL”.
Obtenido en: <https://infoautonomos.eieconomista.es/tipos-de-sociedades/pasar-de-autonomo-sl/>

en seguir aumentando el tamaño de mi negocio, entonces es totalmente interesante plantear el estudio del cambio. Para poder localizar este momento idóneo del cambio, hemos presentado a nuestro sujeto, afecto a una actividad económica e indicando su situación personal y laboral. Además, hemos planteado una situación y resultados ficticios que podemos obtener y para poder confrontar diversos casos y obtener por comparación la cifra que ordenaría el cambio de autónomo a SL.

Se concluye que el rango de beneficio que provocaría el cambio sería entre los 40.000€ y los 60.000€ obteniendo para nuestro supuesto expuesto una cifra de BI de 44.165€ la cual se encuentra dentro del rango propuesto por el artículo mencionado. Por supuesto, considerando como hemos dicho durante todo el trabajo que no se contempla el resto de consideraciones y consecuencias que tiene el cambio.

Por último, dado el número ilimitado de casos y combinaciones posibles que se pueden plantear con la misma problemática, este trabajo no recoge todos y cada uno de los supuestos que se posibles que se pueden presentar, ni se puede considerar un procedimiento exacto que seguir para cualquier persona que quiera aventurarse en el mundo laboral por cuenta propia, pero sí que se ha construido una guía donde poder consultar, orientarte y descubrir una situación genérica y similar en algunos aspectos o pasos que se repitan o puedan ser parecidos a los que otra persona esté dando o planteando dar.

11. Bibliografía

Argente Álvarez, Javier, Eva Argente Linares, y Antonio Rodríguez Vegazo. 2018. *Fiscalidad Básica* CISS. Wolters Kluwer.

Aliaga Agulló, Eva, Juan José Bayona Giménez, Emilio Cencerrado Mllán, Juan Benito Gallego López, Mercedes Núñez Grañón, y Begoña Pérez Bernabeu. 2015. *Ordenamiento Tributario Español: Los Impuestos*. Valencia: Tirant Tributario.

Rodríguez Relea, Francisco Javier. 2018. *Impuesto Sobre Sociedades. Fiscalidad Práctica 2018*. Thomson Reuters.

12. Webgrafía

Agencia Tributaria. 2017. *Estimación Directa*.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimenes_para_det erminar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Est.

—. 2017. *Estimación Objetiva*.
http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_/Empresas_y_profesionales/Empresarios_individuales_y_profesionales/Rendimientos_de_actividades_economicas_en_el_IRPF/Regimenes_para_det erminar_el_rendimiento_de_las_actividades_economicas/Est.

Artículo 2. Ley 13/1997. 1997. «Boletín Oficial del Estado.» *Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1998-8202>.

Capítulo I. Artículo 10. Ley 27/2014, de 27 de noviembre. s.f. *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>.

CIRCE. s.f. *Sociedad de Responsabilidad Limitada*. <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/SRL/Paginas/SRL.aspx>.

Decreto 2530/1970, de 20 de agosto. 1970. «Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.» *Boletín Oficial del Estado*. 15 de 09. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1970-1000>.

EIEconomista.es. s.f. *Guía definitiva para pasar de autónomo a SL*. <https://infoautonomos.eieconomista.es/tipos-de-sociedades/pasar-de-autonomo-sl/>.

Empresario Individual (Autónomo). s.f. CIRCE. <http://portal.circe.es/es-ES/emprendedor/EmpresarioIndividual/Paginas/AutonomoQueEs.aspx>.

- Estatuto del Trabajador. 2007. «Apartado 4 del Artículo 10. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.» *BOE*. 11 de 07. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>.
- Fuente: INE. Empresas por provincia y condición jurídica. 2018. «Instituto Nacional Estadística.» *Empresas activas. Empresas por provincia y condición jurídica*. <http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=302>.
- Fuente: Ley 35/2006 de 28 de noviembre. 2006. «Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. 28 de 11. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>.
- Grupo Cajamar. 2018. *Blog Grupo Cooperativo Cajamar*. 11 de 10. <http://blog.grupocajamar.com/los-impuestos-que-gravan-la-actividad-empresarial/>.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo. 1995. «Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.» *Boletín Oficial del Estado*. 23 de 03. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-7240>.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre. s.f. «Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.» *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre. 2016. «Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.» *La Fiscalidad del Trabajador Autónomo*. Septiembre. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3170/La%20Fiscalidad%20del%20Trabajador%20Autonomo.pdf?sequence=1>.
- Martin Garcia, Eduardo. 2016. «La Fiscalidad del Trabajador Autónomo.» *Riull*. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/3170/La%20Fiscalidad%20del%20Trabajador%20Autonomo.pdf?sequence=1>.
- Martinez Carrascosa, Zulema. s.f. «El autónomo en España.» <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/4207/1/TFG-Martinez-Carrascosa%2CZulema.pdf>.
- Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre. s.f. «Orden HAC/2572/2003, de 10 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 840 de Declaración del Impuesto sobre Actividades Económicas y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.» *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-17642>.

- Orden HAC/85/2003, de 23 de marzo. s.f. «Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios y se aprueba el mod.» *Boletín Oficial del Estado*. <https://www.boe.es/eli/es/o/2003/01/23/hac85>.
- Orden TIN/1070/2010, de 27 de abril. 2010. «Boletín Oficial del Estado.» *Orden TIN/1070/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo*. <https://www.boe.es/eli/es/o/2010/04/27/tin1071>.
- Ordenanza Reguladora. Artículo 30. s.f. «Ordenanza reguladora para el otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines.» *Ayuntamiento de Alicante*. <https://www.alicante.es/es/normativa/ordenanza-reguladora-del-procedimiento-otorgamiento-licencias-urbanisticas-y-ambientales-y>.
- Real Decreto 2/2019, de 11 de enero. s.f. «Agencia Tributaria. Boletín Oficial del Estado.» *Real Decreto 2/2019, de 11 de enero, por el que se modifican las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la integración asociativa y la dinamización industrial, establecidas en el Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre; el Real Decreto 126/2016,*. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-318.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. 2018. «Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.» *Boletín Oficial del Estado*. <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/d46f44af-bbb5-4907-81c6-f80074b63b41/095179.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. 2010. «Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.» *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba las Sociedades de Capital*. 2 de 07. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10544>.
- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. 2018. «Boletín Oficial del Estado.» *Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-17992>.
- Real Decreto-ley. 2010. «Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.» *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. 3 de 12. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-18651>.

UPTA-Alicante. 2016. «EUROPA PRESS.» *UPTA-A: Ser autónomo se está convirtiendo "en una de las primeras opciones" para trabajar.*
<https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-upta-ser-autonomo-convirtiendo-primeras-opciones-trabajar-20160428125730.html>.

Web Agencia Tributaria. s.f. «Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español.» *Agencia Tributaria.*
https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/_Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/Introduccion/Introduccion.html.



13. Anexo

Documento Anexo 1



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.0521/1 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD SIMPLIFICADA DE: ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		1.2 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	
FECHA DE NACIMIENTO Día Mes Año		1.3 GRADO DE DISCAPACIDAD		1.4 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: PASAPORTE:		1.5 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
1.6 DOMICILIO TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA		CÓD. POSTAL			
MUNICIPIO/ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO				PROVINCIA			
1.7 DATOS TELEMÁTICOS CORREO ELECTRÓNICO							
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI NO TELÉFONO MÓVIL							

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS FECHA DE INICIO/CESE/VARIACIÓN DE DATOS: Día Mes Año

2.1 CAUSA DE LA BAJA / VARIACIÓN DE DATOS 2.2 D.N.I./N.S./S./C.I.F. o C.C.C. DEL SUCESOR/A DE LA ACTIVIDAD

A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

3.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA - COLEGIO PROFESIONAL 3.2 I.A.E. CNAE 2009

3.3 NOMBRE COMERCIAL

3.4 DOMICILIO
TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA TELÉFONO

3.5 MARQUE CON "X" SI ESTA INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

MUJER REINCORPORADA AL TRABAJO, DESPUÉS DE MATERNIDAD VENTA AMBULANTE TRABAJADOR DE TEMPORADA (FECHA PREVISTA CESE ACTIVIDAD):

AUTÓNOMO INTEGRADO EN UN COLEGIO PROFESIONAL NOTARIO

4. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN, DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES Y DE LA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL

IMPORTANTE: CUMPLIMENTAR EN LA SIGUIENTE HOJA

5. OTROS DATOS

5.1 DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

5.2 DATOS RELATIVOS AL AUTORIZADO DEL SISTEMA RED
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO DEL SOLICITANTE (APARTADO 1.6) DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (APARTADO 3.4) OTRO DOMICILIO (ANOTAR EN LA SIGUIENTE HOJA)

7. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN)

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO
TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
D.N.I.: C.I.F.: TARJETA EXTRANJERO: PASPR.: Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

FIRMA DEL TRABAJADOR/A	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD Fecha: D.N.I.: FIRMA:	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN BOLETINES DE COTIZACIÓN RECIBIDOS: DE A Fecha: D.N.I.: FIRMA:
------------------------	---------------------------------	--	---

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 1/2) (12-01-2015)



TA.0521/2 (Hoja 1/2)

Registro de presentación

Registro de entrada

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (N.S.S.)
--------------------	------------------------------------	-------------------------------------

OPCIONES

4.1. OPCIÓN RESPECTO DE LA BASE DE COTIZACIÓN

BASE MÍNIMA BASE MÁXIMA OTRA BASE

SOLICITA el INCREMENTO automático de la Base de Cotización en el mismo porcentaje en que se incremente la Base Máxima de Cotización del Régimen Especial.

4.2. MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL QUE DA COBERTURA A LA INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE CONTINGENCIAS COMUNES

MUTUA Nº NOMBRE

4.3. OPCIÓN RESPECTO DE LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES [ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES] Y/O CESE DE ACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACOGERSE A la cobertura de las contingencias profesionales. A la cobertura de cese de actividad.

RENUNCIAR A la cobertura de las contingencias profesionales. A la cobertura de cese de actividad.

4.4. OPCIÓN RESPECTO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

SOLICITA (Marque con una "X" lo que proceda):

ACOGERSE a la cobertura de la Incapacidad Temporal

NO ACOGERSE a la cobertura de la Incapacidad Temporal

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE UN DOMICILIO DISTINTO DEL DE RESIDENCIA O DEL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

TPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA	BLOQUE	NÚM.	BIS	ESCAL.	PISO	PUERTA	CÓD. POSTAL
DOMICILIO	MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO	PROVINCIA				TELÉFONO		
APARTADO DE CORREOS								
<input type="text"/>								

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.0521/1 (Hoja 2/2) (12-01-2015)

FIRMA DEL TRABAJADOR/A

Documento Anexo 2

Logo Autoridad Laboral	ANEXO PARTE A MODELO COMUNICACIÓN DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO		
Expediente núm. _____			
COMUNICACIÓN DE APERTURA O REANUDACIÓN DE ACTIVIDAD			
DATOS DE LA EMPRESA			
De nueva creación <input type="checkbox"/> 1 Ya existente <input type="checkbox"/> 2		Núm. documento	
Nombre o razón social			
Domicilio		Municipio / / /	
Provincia / /	Código Postal	Teléfono	Correo electrónico
Actividad económica / /		Entidad Gestora o Colaboradora de A.T. y E.P.:	
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
De nueva creación <input type="checkbox"/> 1 Reanudación de actividad <input type="checkbox"/> 2		Cambio de actividad <input type="checkbox"/> 3 Traslado <input type="checkbox"/> 4	
Nombre		Municipio / / /	
Domicilio		Provincia / /	
Actividad económica (CNAE 2009) / /		Teléfono	Código Postal
Fecha de iniciación de la actividad del Centro Día Mes Año al que se refiere la presente comunicación		Nº Ins. S.S	
Número de Trabajadores ocupados: Hombres Mujeres TOTAL			
Clase de Centro de Trabajo Taller, oficina, almacén, obra de construcción... (si se trata de centro móvil, indicar su posible localización)		Superficie construida (m2)	
Modalidad de organización preventiva	Asunción personal por el empresario	<input type="checkbox"/>	
	Trabajador/es designado/s	<input type="checkbox"/>	
	Servicio de prevención propio	<input type="checkbox"/>	
	Servicio de prevención ajeno	<input type="checkbox"/>	
DATOS DE PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO			
Maquinaria o aparatos instalados		Potencia instalada (Kw ó CV)	
Realiza trabajos o actividades incluidos en el Anexo I del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.		si	no
En caso afirmativo, especificar trabajos o actividades		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3.6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión; al artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

I. Titular real persona física con porcentaje de participación superior al 25%

NOMBRE Y APELLIDOS 1	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 2	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA) 3	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 4	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2) 5	% PARTICIPACIÓN	
					DIRECTA 6	INDIRECTA (3) 7

II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

NOMBRE Y APELLIDOS 1	DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 2	FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM.AAAA) 3	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 4	PAÍS DE RESIDENCIA/ CÓDIGO (2) 5

III. Detalle de las sociedades intervinientes en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control.

DNI/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 1	NIVEL EN LA CADENA DE CONTROL 2	DENOMINACIÓN SOCIAL 3	NIF/CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO 4	NACIONALIDAD/ CÓDIGO (2) 5	DOMICILIO SOCIAL 6	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) 7

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Mediante la declaración de «titular real» de la sociedad o entidad que deposita cuentas individuales —no consolidadas—, las entidades sujetas a dicha obligación dan cumplimiento a lo previsto en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, y en el artículo 4.2.b) y c) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, desarrollado por el artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas, exceptuando las sociedades que cotizan en un mercado regulado: artículo 3.6.a) i) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, y artículo 9.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Tienen la cualidad de «titular real» la persona física o personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos en la directiva y en la legislación española.

En cuanto al concepto de «control» y «control indirecto», se estará a lo que resulta de la normativa sobre cuentas consolidadas: artículo 42 del Código de Comercio y Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, y artículo 6.a) i) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015 (que se remite al artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo).

De la declaración debidamente depositada, previa su calificación por el registrador mercantil, se dará la publicidad prevista en el artículo 30.3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015. A estos efectos, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y de acuerdo con las reglas de la publicidad formal del Registro Mercantil: artículo 30.5 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015; artículo 12 del Código de Comercio, y artículos 77 y ss. del RRM.

«Titular real».

Respecto de la sociedad o entidad que deposita cuentas, se entiende por «titular real» la persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la sociedad o entidad, o que a través otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica. Sobre el concepto de «control» y sobre el cómputo de los derechos de voto en caso de control indirecto a través de sociedades dominadas, *vid.* artículo 42.1 del Código de Comercio.

Tendrán la consideración de titulares reales las personas naturales que posean o controlen un 25 por ciento o más de los derechos de voto del patronato, en el caso de una fundación, o del órgano de representación, en el de una asociación, teniendo en cuenta los acuerdos o previsiones estatutarias que puedan afectar a la determinación de la titularidad real.

En caso de no darse lo establecido anteriormente, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores de la entidad que deposita. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

«Titular real indirecto».

En caso de titularidad indirecta, se detallará la cadena de control a través de la que se posean los derechos de voto:

- a) Se empezará identificando a la persona jurídica dominante que tiene inmediatamente una participación en la sociedad o entidad que deposita, hasta remontarse al titular real último.
- b) Se identificará cada entidad jurídica controladora de la cadena de control por su denominación social, código de la nacionalidad, domicilio y datos registrales (y el LEI, en su caso).

Nota: Caso de ser necesario, utilizar tantos ejemplares como sean requeridos de esta hoja.

- (1) Se exceptúan las sociedades que cotizan en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- (2) Código-país según ISO 3166-2.
- (3) Detallar en el cuadro III las sociedades intervinientes.

Documento Anexo 4



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.6

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

1. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

1,1 RÉGIMEN (Ver punto 1 de instrucciones) 1,2 SISTEMA ESPECIAL (Ver punto 1 de instrucciones)

FECHA DE INSCRIPCIÓN

Día Mes Año

2. DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

2,1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL

2,2 NOMBRE COMERCIAL O ANAGRAMA

2,3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")
 D.N.I.: C.I.F.: TARJETA DE EXTRANJERO: OTRO DOCUMENTO: 2,4 N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 2,5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

3. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

3,1 FECHA Día Mes Año

3,2 TIPO REGISTRO 3,3 NÚMERO 3,4 PROVINCIA 3,5 TOMO

3,6 LIBRO 3,7 FOLIO 3,8 SECCIÓN 3,9 HOJA 3,10 I/A

4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL

4,1 DOMICILIO

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA

TELÉFONO FIJO MÓVIL CORREO ELECTRÓNICO

5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

5,1 ACTIVIDAD ECONÓMICA 5,2 I.A.E. 5,3 CÓDIGO CNAE 2009

5,4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN)

5,5 MÁRQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE :

E.T.T. TRABAJADORES DE ESTRUCTURA TRABAJADORES CEDIDOS CENTRO DOCENTE SUBVENCIONADO NO SUBVENCIONADO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

5,6 TRABAJADORES CTA, AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN

5,7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

FERROVIARIOS PERSONAL DE VUELO AEREO ESTATUTO DEL MINERO

5,8 DOMICILIO

TIPO DE VÍA NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA CÓD. POSTAL

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO PROVINCIA

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL DEL EMPRESARIO (PUNTO 4) DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5,8)

7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

7,1 ENTIDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (N° Y DENOMINACIÓN) 7,2 ENTIDAD CON LA QUE CUBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA MUTUA

8. DATOS RELATIVOS AL REPRESENTANTE

8,1 NOMBRE Y APELLIDOS

8,2 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")
 D.N.I.: TARJETA DE EXTRANJERO: OTRO DOCUMENTO: 8,3 N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO 8,4 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

9. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO CUENTA CLIENTE

ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NÚMERO CUENTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO

D.N.I.: C.I.F.: TARJETA EXTRANJERO: PASPR:

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Fecha:

Firma:

REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)

Fecha:

Firma:

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición, este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.6
(01-01-2012)

Documento Anexo 5



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.7

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE ALTA, BAJA Y VARIACIÓN DE DATOS DE CUENTA DE COTIZACIÓN

C.C.C.

FECHA DE INICIO O CESE DE ACTIVIDAD, O VARIACIÓN DE DATOS

Día: Mes: Año:

1. DATOS DEL EMPRESARIO SOLICITANTE

1.1 NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O RAZÓN SOCIAL: _____ 1.2 CCC PRINCIPAL: _____

1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")

D.N.I.: C.I.F.: TARJETA DE EXTRANJERO: OTRO DOCUMENTO:

1.4 Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____ 1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: _____

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con una "X" la opción correcta)

ALTA BAJA VARIACIÓN DE DATOS

2.1 CAUSA DEL ALTA, BAJA O VARIACIÓN DE DATOS: _____

3. DATOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

3.1 RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (Marque con "X")

RÉGIMEN GENERAL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN SEGURO ESCOLAR CONCIERTO DE ASISTENCIA SANITARIA

3.2 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el GENERAL marque con "X" si se trata de alguno de los siguientes colectivos

ARTISTAS PROFESIONALES TAURINOS

3.3 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es GENERAL marque con "X" si está incluido en algún sistema especial

SISTEMA ESPECIAL AGRARIO SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR FRUTAS, HORTALIZAS E INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS DE EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA

3.4 Si el RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL es el ESPECIAL DEL MAR marque con "X" el GRUPO DE COTIZACIÓN que corresponda y el identificador de la embarcación

GRUPOS: I IIA IIB III

IDENTIFICADOR DE LA EMBARCACIÓN: _____

OTROS: _____

4. DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL

4.1 DOMICILIO

TPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA: _____ BLOQUE: _____ NÚM.: _____ BIS: _____ ESCAL.: _____ PISO: _____ PUERTA: _____ CÓD. POSTAL: _____

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO FIJO: _____

5. DATOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

5.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____ 5.2 I.A.E.: _____ 5.3 CÓDIGO CNAE 2009: _____

5.4 CONVENIO COLECTIVO (CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN): _____

5.5 MÁRQUESE CON UNA "X" SI SE TRATA DE:

E.T.T. TRABAJADORES DE ESTRUCTURA TRABAJADORES CEDIDOS SUBVENCIONADO NO SUBVENCIONADO

CENTRO DOCENTE: _____ CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO:

5.6 TRABAJADORES CTA, AJENA O ASIMILADOS CON EXCLUSIONES DE COTIZACIÓN: _____

5.7 TRABAJADORES DEL RÉGIMEN GENERAL CON COEFICIENTE REDUCTOR DE LA EDAD DE JUBILACIÓN

FERROVIARIOS: PERSONAL DE VUELO AÉREO: ESTATUTO DEL MINERO:

5.8 DOMICILIO

TPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA: _____ BLOQUE: _____ NÚM.: _____ BIS: _____ ESCAL.: _____ PISO: _____ PUERTA: _____ CÓD. POSTAL: _____

MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ TELÉFONO FIJO: _____

6. A EFECTOS DE NOTIFICACIONES SEÑALA COMO DOMICILIO PREFERENTE (Marque con una "X" la opción correcta)

DOMICILIO PARTICULAR O SOCIAL (PUNTO 4.1): DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PUNTO 5.8):

7. DATOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

7.1 ENTIDAD ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (Nº Y DENOMINACIÓN): _____ 7.2 ENTIDAD CON LA QUE CUBRE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

MARQUE CON UNA "X": ENTIDAD GESTORA: MUTUA:

8. DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS

CÓDIGO INTERNACIONAL CUENTA BANCARIA (IBAN): _____

DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DEL TITULAR DE LA CUENTA DE ADEUDO

TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: D.N.I.: C.I.F.: TARJETA EXTRANJERO: PASPR.:

Nº DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO: _____

FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE

Fecha: _____ Firma: _____

REPRESENTANTE (FECHA, FIRMA Y SELLO)

Fecha: _____ Firma: _____

SUBSANACIÓN Y/O MEJORA REQUERIDA

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA TGSS: _____

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.7 (12-01-2015)

Documento Anexo 6



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TA.1

Registro de presentación

Registro de entrada

SOLICITUD DE: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL Y VARIACIÓN DE DATOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		1.2 SEXO	
1.3 TIPO DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (Marque con una "X")							
D.N.I.: <input type="checkbox"/>		TARJETA DE EXTRANJERO: <input type="checkbox"/>		PASAPORTE: <input type="checkbox"/>		1.4 N° DE DOCUMENTO IDENTIFICATIVO	
1.5 NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL							
FECHA DE NACIMIENTO		NOMBRE DEL PADRE			NOMBRE DE LA MADRE		
Día <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Año <input type="text"/>					
LUGAR O MUNICIPIO DE NACIMIENTO			PROVINCIA DE NACIMIENTO			PAÍS DE NACIMIENTO	
1.6 GRADO DE DISCAPACIDAD		NACIONALIDAD		1.7 APELLIDO DE SOLTERA (Sólo nacionales Unión Europea excepto España)			
1.8 DOMICILIO		TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA C.POSTAL	
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO				PROVINCIA			
1.9 DATOS TELEMÁTICOS							
CORREO ELECTRÓNICO <input type="text"/>							
ACEPTO ENVÍO COMUNICACIONES INFORMATIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> TELÉFONO MÓVIL <input type="text"/>							

2. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD (Marque con "X" la opción correcta)

AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>		ASIGNACIÓN NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL <input type="checkbox"/>		VARIACIÓN DE DATOS <input type="checkbox"/>	
2.1 CAUSA DE LA VARIACIÓN DE DATOS					
<input type="text"/>					
A esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (Marque con una "X" la opción correcta)

A efectos de lugar de Notificación el interesado/a señala como domicilio preferente: <u>El indicado en datos del solicitante</u> <input type="checkbox"/> <u>El indicado a continuación</u> <input type="checkbox"/>					
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		BLOQUE NÚM. BIS ESCAL. PISO PUERTA C.POSTAL	
MUNICIPIO / ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO			PROVINCIA		TELÉFONO

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE	
Lugar: _____	Fecha: _____
Firma _____	

LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL/DE LA EMPRESARIO/A, CUANDO PROCEDA	
Lugar: _____	Fecha: _____
Firma _____	

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA SOLICITUD: DIRECCIÓN PROVINCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA T. G. S. S. :

ADVERTENCIA: En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula.

TA.1 (29-06-2019)